

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para que la ingeniera Yicsi Melba Rodríguez, Gerente del AIES, realice visita técnica al Aeropuerto Internacional “David Ben Gurión”, del Estado de Israel, del 6 al 10 de junio de 2010.

=====

SEGUNDO:

Mediante nota de fecha 28 de abril de 2010, el señor Mattanya Cohen, Embajador del Estado de Israel en El Salvador, invita a la ingeniera Yicsi Melba Rodríguez, en su calidad de Gerente del Aeropuerto Internacional El Salvador, a una visita técnica al Aeropuerto Internacional David Ben Gurión, del Estado de Israel, del 6 al 10 de junio de 2010, para tener un intercambio de experiencias y conocimientos con autoridades aeroportuarias y conocer específicamente la tecnología israelí en materia de seguridad de aeropuertos. La invitación es extensiva a Gerentes de los principales aeropuertos de América Latina.

Considerando que dicha visita técnica tendrá para la ingeniera Rodríguez, un significativo valor agregado en materia de administración aeroportuaria, específicamente en el área de seguridad, y que el Gobierno del Estado de Israel, asumirá los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno dentro de Israel, la Presidencia de CEPA, estima conveniente la participación de la ingeniera Rodríguez, en la visita técnica ofrecida y organizada por la Embajada de Israel en El Salvador.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar a la ingeniera Yicsi Melba Rodríguez, Gerente del AIES, para que realice visita técnica al Aeropuerto Internacional “David Ben Gurión”, del Estado de Israel, del 6 al 10 de junio de 2010.
- 2° Autorizar la asignación de US \$1,000.00 en concepto de viáticos por gastos de viaje, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos de CEPA.
- 3° Autorizar a la Administración, la compra del pasaje aéreo de ida y regreso San Salvador – Tel Aviv, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Encomendar a la ingeniera Yicsi Melba Rodríguez, Gerente del AIES, para que dentro de los cinco días calendario después de su regreso, presente a la Gerencia de Recursos Humanos, un informe detallado sobre las experiencias y conocimientos aprendidos y que además los transmita a técnicos y funcionarios de CEPA, cuyo desempeño tenga relación con el tema tratado.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA PUERTO LA UNION
GERENCIA ADM. FINANCIERA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION LA UNION

Solicítase autorización para la contratación de 5 casas en la Ciudad de La Unión, para el alojamiento del personal de Dirección y Técnico, que trabajará en el Puerto de La Unión, para el período del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2010, por un monto total de US \$17,812.50.

=====

TERCERO:

Dado que el Puerto de La Unión no cuenta con viviendas que alojen al personal de Jefaturas y Técnicos que se desplazarán desde la sede de Oficina Central a la del Puerto de La Unión y en vista de que el traslado de dicho personal está previsto para el 17 de mayo entrante, la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia del Puerto de La Unión, con base en el Artículo 24 de la LACAP, han realizado el proceso de selección, preparación y adjudicación de 5 casas de habitación para albergar: Gerente del Puerto, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y personal técnico y administrativo, totalizando 15 personas, cuya sede de trabajo será trasladada de Oficina Central al Puerto de La Unión.

El análisis de las ofertas presentadas es el siguiente:

COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA					
CUADRO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE CASAS Y RESIDENCIAS DE HABITACIÓN PARA EL PERSONAL EJECUTIVO Y TECNICO QUE ESTABLECERÁ SU SEDE OFICIAL EN LA CIUDAD DE LA UNION					
Base de Cálculo: Anual y sin aplicación de impuestos					
Ofertante	Costo Casa		Costo Anual 5 casas		Observaciones
	Sin muebles	Con muebles	Sin muebles	Con muebles	
Adán Alvarez Romero	640.00	No cotizó	43,392.00	---	No accedió a rebajar el precio y cotizó únicamente casas sin muebles
Judith Raquel Avelar Ramírez	350.00	475.00	21,000.00	28,500.00	La oferta no incluye el pago de los servicios de agua y luz, lo que implica un monto adicional de US \$7,400.00 anuales, por lo que el total global estimado al año será de US \$35,900.00 por las 5 casas.
Hotel Confort Inn La Unión (Tarifa preferencial de larga estadía.	Costo mensual por habitación sencilla	743.40	--	133,812.00	Servicio excesivamente caro, por los servicios adicionales que brinda el Hotel, los cuales son gravos con un 18% adicionales.
Residencia CORSAIN		2,000.00		24,000.00	Sólo tiene capacidad para 8 personas, lo que implica que deben alquilarse 3 casas adicionales para albergar a 7 personas más, lo que implica una erogación adicional de US \$17,100.00, lo que haría un total de US \$41,000.00 anuales. Tiene el agravante de contar únicamente con dos baños para 8 personas.

Según el análisis precedente se adjudica el servicio de alquiler de cinco casas a la señora Judith Raquel Avelar Ramírez. La base del cálculo es anual y corresponde a un valor de US \$28,500.00, pero el monto de servicio adjudicado para el período del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2010, es de US \$17,812.50.

Con base en lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 23 y 24 de la LACAP, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la adjudicación del servicio de alquiler de cinco casas, en la Ciudad de La Unión, a la Señora Judith Raquel Avelar Ramírez, por un monto total de US \$17,812.50 más IVA, para el período del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2010.
- 2° Autorizar a la Gerencia del Puerto de La Unión, el pago de los servicios de agua, energía eléctrica y otros, necesarios para el mantenimiento de las casas arrendadas.
- 3° Autorizar a la Gerencia del Puerto de La Unión, realizar las transferencias de fondos correspondientes para el pago de este servicio.
- 4° Autorizar a la Gerencia General para la firma del contrato respectivo.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Se hace constar que los Directores Ing. Napoleón Guerrero Berríos y Jorge Daboub, no concurrieron con su voto favorable en el presente punto, por considerar que no se han agotado las posibilidades que el Puerto sea operado por un ente privado con experiencia internacional.

GERENCIA PUERTO LA UNION
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

LICITACION - ADMINISTRACION LA UNION

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-23/2010, “SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR RECURSO HUMANO SELECCIONADO POR CEPA, PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN”, a la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.

=====
CUARTO:

Mediante el punto Décimo del Acta número 2274, del 06 de Abril de 2010, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-23/2010, “SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR RECURSO HUMANO SELECCIONADO POR CEPA, PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN”.

La Comisión de Evaluación de Ofertas estuvo integrada por las siguientes personas: Ingeniero Andrés Abelino Cruz, Solicitante del Servicio; Licenciada Ana Cecilia de López, Especialista en la Materia; Ingeniero Jaime Flores, Analista Financiero; Licenciada Dinora de Los Ángeles Navas, Asesora Legal y Licenciado Marco José Araniva, Representante de la UACI y Coordinador de dicha Comisión.

La evaluación se realizó conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, generando el siguiente resultado:

GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Se comprobó que las fianzas presentadas por las empresas ofertantes, cumplen con el plazo y el monto requerido en el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación.

FOLIADO

De conformidad con el numeral 2.5 y 2.6 de la Sección I de las Bases, se procedió a la revisión del foliado de las ofertas presentadas por las empresas y a su correspondiente notificación.

EVALUACIÓN LEGAL

Se evaluó el cumplimiento de la documentación legal solicitada en el numeral 10.2.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, dando como resultado lo siguiente:

Empresa	Documentos Legales	Documentos Financieros
INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. de C.V.	Cumple con los requisitos Legales solicitados	Cumple con los requisitos Legales solicitados
OEK DE CENTROAMERICA S.A. de C.V.	Cumple con los requisitos Legales solicitados	No Cumple con los requisitos Legales solicitados.
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.	Cumple con los requisitos Legales solicitados	Cumple con los requisitos Legales solicitados
SERVINTEGRA S.A. de C.V.	No Cumple con los requisitos Legales solicitados	Cumple con los requisitos Legales solicitados

Por lo cual, las empresas OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. y SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., no cumplieron con los requerimientos legales; en cuanto las empresas INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V. y O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplen con los requerimientos mínimos legales, establecidos en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para continuar el proceso de evaluación técnica.

EVALUACIÓN FINANCIERA

En cuanto a los requerimientos financieros del numeral 10.2.2 “Documentos Financieros” de la Sección I y numeral 2 de la Sección II, de las respectivas Bases, los resultaron fueron:

RAZONES FINANCIERAS	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	SERVIGRAN, S.A. DE C.V.	O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
Liquidez General	0.90 ó más	8.51	4.44
Endeudamiento a Corto Plazo	200% o menos	9.19%	30.75%
Capital Neto de Trabajo	20% Monto Obra	3157.26%	12717.93%

Por lo cual las empresas SERVYGRAN, S.A. DE C.V., O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., **cumplen** con los requerimientos mínimos financieros, establecidos en las Bases, por lo que son elegibles para continuar en el proceso de la evaluación técnica.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificó lo referente a los numerales 10.2.3 de la Sección I y 2.2.2. de la Sección II, de las Bases de Licitación, obteniéndose que las empresas O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. e INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V., cumplen con los requerimientos de las respectivas Bases.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se observó que el Plan de Oferta presentado por INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V. contenía un error aritmético en el cálculo del Total por el Período Indicado en las Bases de Licitación, ya que se había estimado para un período de 6.5 meses, siendo lo correcto 7.5 meses; por lo que se procedió conforme al numeral 2.2.3 de la Sección II, de las respectivas Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- El monto total ofertado por INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V., fue de US \$53,820.00, el cual fue corregido a US \$62,100.00.

Los montos ofertados son:

DESCRIPCIÓN			PUERTO LA UNIÓN del 17 de Mayo al 31 de diciembre de 2010	TOTAL POR EL PERÍODO INDICADO
CANTIDAD DE EMPLEADOS			92	
INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.	En US \$	Comisión Mensual por empleado	\$90.00	\$62,100.00
		Total Mensual	\$8,280.00	
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	En US \$	Comisión Mensual por empleado	\$16.54	\$11,412.60
		Total Mensual	\$1,521.68	

RESUMEN DE EVALUACIÓN

OFERTANTE	LEGAL	FINANCIERO	TÉCNICO	ECONÓMICO
OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	No Cumplió	No Cumplió	No Cumplió	Cumplió
SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.	No Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
INVERSIONES SERVYGRAN, S.A. DE C.V.	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Cumplió	Cumplió	Cumplió	Cumplió

En razón que las empresas OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., y SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., no cumplieron con la evaluación legal, únicamente fueron evaluadas para conocer los resultados, no pudiendo ser consideradas para la adjudicación del suministro objeto de la licitación.

RECOMENDACIÓN:

En vista de lo anterior, y a lo establecido en los numerales 1.1 y 3 de la Sección II, de las Bases de Licitación y los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas recomiendan a Junta Directiva:

1. Autorizar la erogación de hasta US \$440,000.00, en concepto de sueldos, contribuciones por salud, invalidez, vejez, así como formación profesional, viáticos, vacaciones, aguinaldo, indemnización y seguro de vida colectivo para el personal a ser contratado y administrado por el Contratista, constituido por 92 personas; en dicho monto también está incluida la Comisión del Contratista.
2. Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-23/2010, "SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR RECURSO HUMANO SELECCIONADO POR CEPA, PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN", a la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$11,412.60 sin incluir IVA.
3. Autorizar que el plazo de los servicios sea efectivo a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010, en vista que la resolución que contiene el acto de adjudicación, y según se señala en el Art. 77 de la LACAP, quedará en firme cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, razón por la cual el suministro no puede tener efectividad a partir del 17 de mayo del año en curso.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la erogación de hasta US \$440,000.00, en concepto de sueldos, contribuciones por salud, invalidez, vejez, así como formación profesional, viáticos, vacaciones, aguinaldo, indemnización y seguro de vida colectivo, para el personal a ser contratado y administrado por el Contratista, constituido por 92 personas; en dicho monto también está incluida la Comisión del Contratista.
- 2° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-23/2010, "SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR RECURSO HUMANO SELECCIONADO POR CEPA, PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN", a la empresa O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$11,412.60 sin incluir IVA.
- 3° Autorizar que el plazo de los servicios sea efectivo a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 4° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Se hace constar que los Directores Ing. Napoleón Guerrero Berríos y Jorge Daboub, no concurrieron con su voto favorable en el presente punto, por considerar que no se han agotado las posibilidades que el Puerto sea operado por un ente privado con experiencia internacional.

GERENCIA PUERTO LA UNION
GERENCIA ADM. FINANCIERA
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION LA UNION

Solicítase autorización para compensación en caso de muerte de uno o más Wincheros que recibirán entrenamiento, previo al inicio de operaciones del Puerto de La Unión.

=====

QUINTO:

Junta Directiva adjudicó el “Servicio para Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA, para las Operaciones de Carga y Descarga en el Puerto de La Unión”, a través de la Licitación Pública CEPA LP-23/2010, “SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA CONTRATAR Y ADMINISTRAR RECURSO HUMANO SELECCIONADO POR CEPA, PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN”.

Dentro del personal a contratar por la Empresa Operadora adjudicada, se incluyen 8 Wincheros, los cuales necesitan elevar su nivel de competencia, a través de prácticas supervisadas en buques que atraquen en el Puerto de Acajutla, durante el período del 17 al 28 de mayo de 2010.

Dado que la fecha de inicio del servicio licitado, será posterior al período de entrenamiento del personal de Wincheros y en vista de que las operaciones a realizar en los buques son de alto riesgo, la Administración como medida de prevención considera necesario, que en caso de muerte por accidente durante el entrenamiento, CEPA reconozca el valor de US \$4,571.43 por persona, en concepto de indemnización a su cónyuge o sus dependientes señalados en el respectivo Registro de Beneficiarios.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar el pago de US \$4,571.43 a cada uno, de los 8 Wincheros, en concepto de indemnización a su cónyuge o sus dependientes señalados en el respectivo Registro de Beneficiarios, en caso de que uno o más Wincheros perdieran la vida, durante el entrenamiento a realizarse en el período del 17 al 28 de mayo de 2010.
- 2° Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera, a solicitud de la Gerencia de Recursos Humanos, realizar el respectivo desembolso si fuere necesario.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo

Se hace constar que los Directores Ing. Napoleón Guerrero Berríos y Jorge Daboub, no concurrieron con su voto favorable en el presente punto, por considerar que no se han agotado las posibilidades que el Puerto sea operado por un ente privado con experiencia internacional.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-08/2010, “SUMINISTRO DE DOS SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, a la empresa Químicos y Máquinas, S.A. de C.V. (QUIMAQUI, S.A. DE C.V.)

=====

SEXTO:

Mediante el punto Sexto del Acta número 2269, de fecha 9 de febrero de 2010, Junta Directiva acordó promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-08/2010, “SUMINISTRO DE DOS SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”.

La invitación para participar en la referida Licitación fue publicada los días 12 y 15 de febrero del presente año, el día de la recepción y apertura se recibieron ofertas de las siguientes empresas:

1. T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
2. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

La Comisión de Evaluación de Ofertas estuvo integrada por las siguientes personas: ingeniero José Vladimiro Rugamas, Solicitante del Servicio; ingeniero Oscar Ovidio Rosales, Especialista en la Materia; señor Pedro Antonio Melgar Álvarez, Analista Financiero; licenciado Jaime Mauricio Campos Pérez, Asesor Legal e ingeniero José Ernesto Hernández Aguilar, Representante de la UACI y Coordinador de dicha comisión.

La evaluación se realizó conforme lo establecido en las Bases de Licitación, generando el siguiente resultado:

1. GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Se comprobó que las garantías presentadas por las empresas ofertantes, cumplen con el plazo, el monto y demás características establecidas en el numeral 8 de la Sección I y en el Anexo 6, de las Bases de Licitación.

2. REVISIÓN DE FOLIADO DE LAS OFERTAS

Se revisó el foliado de las 2 ofertas presentadas, resultando que ambas empresas no presentaron errores en el foliado; en tal sentido, en cumplimiento al numeral 2.6 de la Sección I, de las Bases de Licitación, mediante nota UACI 489/2010, de fecha 27 de abril de 2010, se notificó a ambos ofertantes los resultados obtenidos.

3. ANÁLISIS LEGAL

3.1 QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Toda la documentación legal fue presentada en forma, de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación. Asimismo, la documentación financiera cumple los requisitos legales establecidos.

3.2 T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Después de la respectiva revisión, se verificó que el compareciente de la Declaración Jurada, se identificaba con un carné vencido; la escritura de modificación del pacto social no se presentó debidamente certificada; y finalmente el folio 71 no presentaba el sello del notario, y siendo éstos aspectos subsanables, de conformidad con el numeral 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación, por medio de nota UACI-383/2010, de fecha 29 de marzo de 2010, se le requirió al Ofertante que en el plazo de 3 días hábiles, presentara los documentos corregidos, dichos requerimientos fueron subsanados dentro del plazo establecido, mediante nota Ref. TS-049, de fecha 5 de abril de 2010. Por otro lado, la documentación financiera cumple con los requisitos legales requeridos.

4. EVALUACIÓN FINANCIERA

Se constató que las empresas QUIMAQUI, S.A. DE C.V., y T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentaron la fotocopia certificada por notario del Balance General y del Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2008, documentos que están auditados, dictaminados, acompañados de las correspondientes notas explicativas y depositados en el Registro de Comercio, tal como se requiere en el numeral 11.2.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

Al analizarse la documentación financiera antes mencionada, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requerimientos mínimos financieros establecidos en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se confirmó lo siguiente:

RAZONES FINANCIERAS	REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Liquidez general	0.70 o más	1.59	1.78
Endeudamiento a corto plazo	225% o menos	98.79%	72.83%

De acuerdo a lo descrito en el cuadro anterior, ambas empresas cumplieron con los requerimientos mínimos de las dos Razones Financieras, por lo cual se procedió a evaluar las respectivas Ofertas Técnicas.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Después de la respectiva revisión de la información técnica, se determinó que la empresa QUIMAQUI, S.A. de C.V., debía aclarar aspectos de funcionamiento del equipo, así como el peso máximo del equipo, lo cual fue solicitado mediante nota UACI-390/2010, de fecha 5 de abril de 2010, respondiendo adecuadamente dicha empresa, mediante nota de fecha 9 de abril de 2010.

Asimismo, se estableció que la empresa TCM INTERNACIONAL, S.A. de C.V., debía presentar la experiencia del fabricante, lo cual fue solicitado mediante nota UACI-426/2010, de fecha 16 de abril de 2010, respondiendo adecuadamente dicha empresa, mediante nota TS-060, de fecha 21 de abril de 2010.

El resumen de la evaluación técnica, después del período de subsanación, es el siguiente:

FACTORES	QUÍMAQUI, S.A. DE C.V.	T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Cumplimiento obligatorio de las Especificaciones Técnicas	í	í
Experiencia del Fabricante	60.00	60.00
Experiencia del Ofertante	40.00	40.00
PUNTAJE TÉCNICO TOTAL	100.00	100.00

6. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Con base en el numeral 2.3.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se revisó que la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta estuvieran conforme al Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente, comprobándose que no había errores aritméticos en los mismos. Los precios ofertados y revisados son los siguientes:

Descripción	Cantidad	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
		Precio Unitario (US \$)	Precio Unitario (US \$)
Spreader de 40 pies, precio CIF a nombre de CEPA, puesto en el Puerto de Acajutla	1	24,859.00	26,302.50
Spreader de 20 pies, precio CIF a nombre de CEPA, puesto en el Puerto de Acajutla	1	18,001.00	21,543.00
TOTAL DE LA OFERTA PRECIO CIF, PUESTO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, EN US \$		42,860.00	47,845.50

Se comprobó que ambas ofertas económicas se encuentran dentro del monto de la asignación presupuestaria para la adquisición de estos equipos, la cual es de US \$52,000.00; sin embargo, la empresa que presenta la oferta económica más favorable a los intereses de CEPA, es la de la empresa QUIMAQUI, S.A. DE C.V., ya que su oferta económica es US \$4,985.50, menor que la oferta de la empresa T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

7. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN.

El resumen de la evaluación se muestra en la siguiente tabla:

Empresas Ofertantes	Análisis Legal	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Económica
QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLEN			
T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.				

RECOMENDACIÓN:

En vista de lo anterior, y a lo establecido en los numerales 2.3.4 y 3 de la Sección II, de las Bases de Licitación y los Artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 50 del Reglamento de la misma, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas recomiendan adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-08/2010, “SUMINISTRO DE DOS SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, a la empresa: Químicos y Máquinas, S.A. DE C.V. (QUIMAQUI, S.A. DE C.V.), por un monto de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,860.00), precio CIF, puesto en el Puerto de Acajutla, a nombre de CEPA, para un plazo de CIENTO TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-08/2010, “SUMINISTRO DE DOS SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, a la empresa Químicos y Máquinas, S.A. DE C.V. (QUIMAQUI, S.A. DE C.V.), por un monto de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,860.00), precio CIF, puesto en el Puerto de Acajutla, a nombre de CEPA, para un plazo de CIENTO TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General para firmar el contrato correspondiente
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-24/2010, “Contratación de los Servicios de Clasificación de Riesgos de CEPA y sus Emisiones”, y aprobar las correspondientes Bases de Licitación.

=====

SEPTIMO:

En el actual entorno económico se requiere de una adecuada gestión de riesgos financieros y operativos en pro de obtener resultados favorables para la Comisión, acreedores, y el Estado en sí. En ese sentido la clasificación de riesgo constituye una útil e importante generadora de oportunidades de mejora y desarrollo.

La clasificación de riesgo contribuirá a mejorar la gestión de los recursos en la organización; además de permitir identificar de manera clara el potencial de la Comisión, para ofertar instrumentos de manera pública en el mercado de valores. Aún y cuando no se emitieran instrumentos de deuda en el mercado bursátil, CEPA podrá verificar a través de terceros especializados los riesgos operativos, crediticios y financieros que pudieran estar limitando su gestión.

La emisión de deuda es una alternativa de financiamiento a la que puede optar CEPA; sobretodo, en el contexto actual de importantes compromisos financieros derivados principalmente de la construcción del Puerto de La Unión y el inicio de sus operaciones.

La categoría que otorgue la clasificación de riesgo reflejará la opinión sobre la capacidad de pago de la Comisión y la calidad de los títulos valores que esté en la capacidad de ofrecer. La opinión es constantemente revisada durante la vigencia del contrato y es comunicada al mercado. La clasificación incorpora aspectos tales como: solvencia, liquidez y rentabilidad, entre otros, considerando además la gestión, estrategias y planes de la Comisión.

La opinión se basa en criterios de confiabilidad y funcionalidad, a través de factores cuantitativos y cualitativos, de la experiencia, criterio e imparcialidad del clasificador.

CEPA ha evaluado la alternativa de emisión de deuda y la ha considerado en las proyecciones de flujo para atender necesidades de capital de trabajo en el presente ejercicio fiscal y los próximos; por ese motivo, es necesaria la contratación de la clasificadora de riesgos. Se ha optado por contratar a dos clasificadoras ya que se consideran como principales inversionistas a las Administradoras de Fondos de Pensiones y éstas para poder invertir en títulos valores requieren que éstos cuenten con dos clasificaciones de riesgo, además de otros requisitos.

En adición a lo expuesto, por medio del punto Decimotercero del Acta número 2275, del 13 de abril de 2010, Junta Directiva acordó en el numeral 4º, autorizar el pago para la adquisición de dos grúas de pórtico de muelle para el Puerto de La Unión, utilizando fondos de la línea de crédito rotativa 1969 suscrita con el Banco Centroamericano (BCIE), como crédito puente mientras se

gestionan recursos de mediano o largo plazo. Así también, en la parte explicativa del acta se estableció que CEPA deberá obtener la autorización para la emisión de deuda y optar por recursos a través del mercado de valores en el presente año, para atender cualquier necesidad de fondos al cierre del ejercicio fiscal. Uno de los requisitos para optar al mercado de valores es ser evaluado y clasificado por una clasificadora de riesgo como emisor y también las emisiones.

Por lo anterior, y mediante requisición número: 214/2010, de fecha 3 de mayo de este año, por un monto de US \$40,000.00, que comprende dos servicios de Clasificación de Riesgos, y Memorando GAF-065/2010, de fecha 4 de mayo del presente año, ambos de la Gerencia Administrativa Financiera, ha solicitado a la UACI, gestionar la contratación para la prestación del servicio antes referido, el cual por el monto estimado debe adquirirse mediante una Licitación Pública por Invitación, de conformidad a la letra b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por lo que, de acuerdo al Art. 66 de la misma Ley, establece que deberá elaborarse una lista corta con un mínimo de cuatro ofertantes, a los que se invitará públicamente a participar con el fin de asegurar precios competitivos

En ese sentido, la Gerencia Administrativa Financiera, propone se conforme dicha lista con las siguientes empresas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. EQUILIBRIUM, S.A. de C.V.
2. FITCH CENTROAMERICA, S.A.
3. GLOBEL VENTURE, S.A. de C.V.
4. PACIFIC CREDIT RATING, S.A. de C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-24/2010, “Contratación de los Servicios de Clasificación de Riesgos de CEPA y sus Emisiones”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar la Lista Corta conformada por las empresas siguientes:
 1. EQUILIBRIUM, S.A. de C.V.
 2. FITCH CENTROAMERICA, S.A.
 3. GLOBEL VENTURE, S.A. de C.V.
 4. PACIFIC CREDIT RATING, S.A. de C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma.

- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME COMISION - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para emitir la recomendación correspondiente al Recurso de Revisión, interpuesto por la empresa AQUAPURA, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2010, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, de CEPA y FENADESAL”, que favorece a las sociedades por el ítem 1 correspondiente a: Oficina Central, Puerto de La Unión (sic.); Oficinas Administrativas ubicadas en el Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroe, San Salvador; Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional El Salvador, Aeropuerto Internacional de Ilopango y FENADESAL, a favor de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.; y por el ítem 2 correspondiente al Puerto de La Unión, Departamento de La Unión, a EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., según punto Décimo del Acta número 2276, del 20 de abril del presente año.

=====

OCTAVO:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del siete de mayo de dos mil diez. Reunidos en la Sala de reuniones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el undécimo piso del Edificio “Torre Roble”, sobre el Bulevar de Los Héroe, Centro Comercial “Metrocentro”, la licenciada Azucena Sales de Ávila, el ingeniero Juan Francisco Palomo Cisneros y el licenciado Jaime Mauricio Campos Pérez, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por la Junta Directiva de la CEPA, según el Punto décimo, del Acta número 2277, celebrada el treinta de abril del corriente año, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, S. A. DE C. V., contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Décimo del Acta número 2276, del veinte de abril del presente año, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2010, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango de CEPA, y FENADESAL”; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello con vista del expediente de la Licitación Pública por Invitación antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha treinta de marzo del año en curso, agregada en el expediente administrativo, EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V., INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V. y AQUAPURA, S. A. DE C. V., se presentaron el día y hora señalados en las Bases, a presentar su oferta del suministro requerido por la CEPA.

II. Que, una vez realizado el examen de las propuestas y con base en lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto Décimo del Acta número 2276, de fecha veinte de abril de 2010, adjudicó la licitación de que se trata, en el ítem 1, correspondiente a Oficina Central, Puerto de La Unión (sic), Oficinas

Administrativas ubicadas en el Edificio Torre Roble, Puerto de Acajutla, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, y FENADESAL, a favor de INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.; y en el ítem 2, correspondiente al Puerto de La Unión, Departamento de La Unión, a favor de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.; notificándose tal decisión a las ofertantes, con fecha veintidós y veintitrés de abril del corriente año.

III. Que, el veintinueve de abril del presente año, la participante AQUAPURA, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal, interpuso recurso de revisión, ante la Junta Directiva de CEPA, con base en el Art. 74 y siguientes de la LACAP, impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó la licitación antes mencionada, solicitando que se le admitiera su recurso y se realizara un “nuevo procedimiento” que incluyera a su representada en vista de cumplir con el perfil financiero requerido.

IV. Que, mediante el punto Décimo del Acta número 2277, del treinta de abril del corriente año, la Junta Directiva de CEPA admitió el recurso antes referido; mandó a oír dentro del plazo de tres días a INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V. y EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Arts. 77 Inc. 2º LACAP, 57 y 58 del Reglamento de la misma (RELACAP), a efecto que emitamos la recomendación correspondiente.

V. Que, en las audiencias conferidas, únicamente EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V., hizo uso de su derecho, expresando su confianza en lo actuado en este procedimiento licitatorio, mediante nota del 5 de mayo del presente año.

VI. Que, en el escrito de interposición del recurso se manifiesta, en síntesis, que el argumento para descalificar la oferta de AQUAPURA, S. A. DE C. V., había sido que no alcanzó el nivel mínimo requerido por las Bases, no obstante que presentó los Estados Financieros de los ejercicios 2008 y 2009, siendo que el numeral 10.2.2, “Documentos Financieros” de las Bases establecían que, “si el ofertante es nacional deberá presentar fotocopia certificada por notario de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2008 ó 2009”, y que los documentos debían estar depositados en el Registro de Comercio, de acuerdo al Art. 286 del Código de Comercio, comprobado con la presentación de la constancia correspondiente.

El representante legal de la recurrente expresa que, en su oferta, el Estado Financiero del año 2009, no iba acompañado de la constancia de depósito en el Registro de Comercio, aduciendo “razones ajenas a (su) voluntad”; por lo que, reconoce que la evaluación financiera se realizó únicamente para el año 2008, el cual –era de su propio conocimiento- “no cumplía los niveles adecuados”.

Aunque más adelante se cuestiona porqué no se revisaron los Estados Financieros más actualizados, considera que la boleta de presentación al Registro o la omisión de la constancia de depósito, en cualquier caso, eran subsanables, por lo que debió prevenirse a su representada sobre la omisión o el error respecto de dicho requisito, sin que tal situación lo hubiera hecho la CEO, no obstante haber advertido otros errores.

Finalmente, alega que la figura del “depósito” se diferencia del “registro” de documentos financieros, ya que para el primero resulta suficiente la sola “presentación” de los mismos al Registro y en el segundo, se requiere una calificación de la autoridad; en ese sentido, considera que la sola presentación, comprobada con la boleta respectiva, debió bastar para tener por acreditados los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2009 y por lo tanto, fueron estos los que debieron evaluarse, por ser los más recientes.

VII. El numeral 10.2.2, “Documentos financieros”, de la Sección I, de las Bases, establece que si el ofertante es nacional deberá presentar fotocopia certificada por notario de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2008 ó 2009, comprendiéndose el Balance General, Estado de Resultados, los cuales se presentarán auditados por una persona natural o jurídica autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría; notas explicativas a los Estados Financieros y Dictamen Financiero del Auditor Independiente; documentos que deberán estar depositados en el Registro de Comercio, de acuerdo al Art. 286 del Código de Comercio, lo cual se comprobará con la presentación de la constancia correspondiente.

A juicio de la CEAN, resulta indudable que las Bases de Licitación permitían que los ofertantes pudieran presentar a su elección; pero, en la forma como habían sido requeridos en las mismas, los Estados Financieros correspondiente a los años 2008 ó 2009, indistintamente.

Desde luego, a partir de que AQUAPURA, S. A. DE C. V., presentó por lo menos uno de tales Estados Financieros (el correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008) en debida forma, su sola presentación era suficiente para tener cumplido el requisito exigido en el numeral 10.2.2 de las Bases, sin necesidad de que la CEO, mandara a subsanar el Estado Financiero del año 2009; ya que, desde ese momento, la participante quedó sometida a la evaluación financiera, en iguales condiciones que las otras ofertantes.

Exigir la subsanación del Estado Financiero del año 2009, por la falta de presentación de la constancia de depósito emitida por el Registro de Comercio, dado que solo se presentó una boleta de presentación (Fs. 89 de la oferta), justificado en que dicho Estado Financiero es más “reciente”, no resultaba imperativo para la CEO, habida cuenta que el requisito exigido en el numeral 10.2.2 de las Bases de Licitación, ya se encontraba satisfecho con la presentación -en debida forma- del Estado Financiero del año 2008.

En cualquier caso, el análisis sobre la conveniencia de uno u otro Estado Financiero, únicamente pudo haberse realizado a partir de la evaluación respectiva, por lo que anticiparse a subsanar el correspondiente al año 2009, porque el del año 2008 “no cumplía los niveles adecuados”, tal como lo admite expresamente AQUAPURA, S. A. DE C. V., en su escrito de interposición del recurso de revisión, equivaldría a una clara violación de los principios de igualdad y transparencia que deben caracterizar a los procedimientos licitatorios, por lo que estimamos correcto todo lo actuado por la Administración.

En consecuencia, la CEAN, concluye que el recurso de revisión interpuesto por AQUAPURA, S. A. DE C. V., deberá declararse sin lugar.

CONCLUSIONES:

- 1) Declarar sin lugar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por AQUAPURA, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal, doctor David Salvador Hananía Zablah.
- 2) Ratificar, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Décimo del Acta número 2276, del veinte de abril del presente año, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2010, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango de CEPA, y FENADESAL”, en el ítem 1, correspondiente a Oficina Central, Puerto de La Unión (sic), Oficinas Administrativas ubicadas en Edificio Torre Roble, Puerto de Acajutla, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, y FENADESAL, a favor de INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.; y en el ítem 2, correspondiente al Puerto de La Unión, Departamento de La Unión, a favor de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.
- 3) Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 4) Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Juan Francisco Palomo Cisneros, Azucena Sales de Ávila y Jaime Mauricio Campos Pérez

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Décimo del Acta número 2276, del veinte de abril del presente año, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2010, “Suministro de agua envasada en garrafas de 5 galones para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango de CEPA, y FENADESAL”, en el ítem 1, correspondiente a Oficina Central, Puerto de La Unión (sic), Oficinas Administrativas ubicadas en Edificio Torre Roble, Puerto de Acajutla, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, y FENADESAL, a favor de INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.; y en el ítem 2, correspondiente al Puerto de La Unión, Departamento de La Unión, a favor de EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V.
- 2° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AIES
GERENCIA LEGAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

NOVENO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Solicítase autorización para aprobar el Contrato Colectivo de Trabajo negociado entre el Sindicato de Trabajadores por Establecimiento del AIES (SITEAIES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Producto de la negociación para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo del AIES, realizada entre representantes del SITEAIES y CEPA, la Comisión Negociadora con el concurso de la Presidencia de CEPA, acordó efectuar modificaciones a algunas cláusulas del Contrato Colectivo vigente, adicionar cláusulas nuevas y aprobar el contenido integral del resto de las mismas.

Por lo anterior la Dirección Superior de conformidad a lo establecido en el Título Segundo del Capítulo I, Artículos 271, 272 y 273 del Código de Trabajo vigente, solicita a Junta Directiva autorizar las modificaciones convenidas al Contrato Colectivo de Trabajo del AIES y el resto de cláusulas revisadas que no tuvieron modificación, así como los acuerdos convenidos entre las partes en lo relativo a incrementos salariales al personal del AIES y del Aeropuerto de Ilopango, para aquel personal en puestos con sueldos comprendidos entre US \$400.00 y US \$1,674.00, con la excepción de quienes del 1 de octubre de 2009 al 7 de mayo de 2010, hubiesen tenido un incremento salarial derivado de promociones, valoraciones de puestos y de cualquier otra clase de movimiento de personal.

Con base en lo antes expuesto Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo negociado entre el Sindicato de Trabajadores por Establecimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador (SITEAIES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), según el siguiente detalle:

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA UNO OBJETO Y FINALIDAD

El presente Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, institución de derecho público, con carácter autónomo y con personalidad jurídica, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador y el Sindicato de Trabajadores por Establecimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Asociación Profesional de Trabajadores y

Trabajadoras con personalidad jurídica, con domicilio en San Luis Talpa, Departamento de La Paz; tiene por objeto, regular durante su vigencia, las condiciones que regirán las relaciones laborales del personal de CEPA que presta sus servicios en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, así como los derechos y obligaciones de la Comisión y del Sindicato, todo ello con el fin de armonizar y dignificar las relaciones laborales entre la Comisión y todos sus trabajadores y trabajadoras aeroportuarios.

En el contexto de este Contrato, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma podrá designarse como la “Comisión” o “CEPA”, el Aeropuerto Internacional El Salvador como “AIES” o “LA EMPRESA” y el Sindicato de Trabajadores por Establecimiento del Aeropuerto Internacional El Salvador de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el “Sindicato” o “SITEAIES”.

CLAUSULA DOS CAMPO DE APLICACIÓN-REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Las disposiciones de este Contrato se aplicarán a todos los trabajadores y trabajadoras de CEPA que presten sus servicios en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador. Asimismo se continuarán aplicando sus disposiciones a aquellos trabajadores y trabajadoras que por necesidades de la Comisión se trasladen temporalmente a prestar servicios a otros establecimientos que pertenezcan a la misma.

Para los trabajadores y trabajadoras por nombramiento, cuyas plazas están contempladas en la Ley de Salarios de la Comisión, o por contratos individuales de trabajo, se les aplicará el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, así como las disposiciones legales, administrativas y las prestaciones sociales que la Junta Directiva de la Comisión regule de manera especial para sus trabajadoras y trabajadores.

La Comisión armonizará las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo vigente del Aeropuerto Internacional El Salvador con el Contrato Colectivo, en los primeros noventa días de la vigencia de éste.

La Comisión se compromete a hacer todas las gestiones que fueren necesarias de conformidad a la Ley, para obtener la aprobación de lo negociado en el presente Contrato.

CLAUSULA TRES RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS Y NO COACCION

La Comisión reconoce y respeta la personalidad jurídica del Sindicato, para actuar como representante de todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a éste, en todas aquellas cuestiones que afecten el interés profesional de los mismos. El Sindicato se reserva el derecho de interceder por los trabajadores y trabajadoras de CEPA que prestan sus servicios en el Aeropuerto Internacional El Salvador, no afiliados a éste, en lo que afecte sus intereses profesionales.

CEPA reconoce que los derechos consignados a favor de los trabajadores y trabajadoras son irrenunciables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República de El Salvador.

La Comisión y el Sindicato reconocen y declaran que respetarán el derecho de libre sindicalización de los trabajadores y trabajadoras, y no ejercerán ningún tipo de presión directa o indirecta para que éstos o éstas se afilien o desafilien, ni coacción al trabajador o trabajadora por el hecho de pertenecer o no al Sindicato, para cuyos efectos la Comisión y el Sindicato se obligan a dar instrucciones a sus representantes patronales y sus afiliados, respectivamente, a efecto de que den entero cumplimiento a lo aquí dispuesto.

La Empresa se abstendrá de ejecutar por medios directos o indirectos, discriminaciones a los trabajadores y trabajadoras por su condición de sindicalizados o tomar represalias contra ellos por el mismo motivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 ordinal 5º) del Código de Trabajo.

CLAUSULA CUATRO ESTABILIDAD LABORAL-SUSTITUCION PATRONAL

CEPA garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores y trabajadoras del AIES, en armonía con lo establecido en el artículo 7 letra d – del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, vigente en El Salvador, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, del viernes 5 de mayo de 1995; y demás normas Nacionales e Internacionales de carácter laboral.

La sustitución patronal no será causal de terminación de la relación laboral ni afectará los derechos, prestaciones sociales y beneficios de los trabajadores y trabajadoras originados por la prestación de sus servicios en el AIES, salvo que aquellos fueren mejores en la empresa del patrono sustituto; dicha sustitución, en caso que ocurriese se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Trabajo.

En cuanto a los juicios o conflictos laborales pendientes, en caso de sustitución patronal, se estará a lo preceptuado en el artículo seiscientos nueve del Código de Trabajo.

CAPITULO II CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DIRECCION DEL PERSONAL

CLÁUSULA CINCO RELACIONES DE LA COMISIÓN CON EL SINDICATO

Es derecho exclusivo de la Comisión, con base en su Ley Orgánica, la selección y contratación de su personal, así como la administración, dirección, planificación, seguridad, ejecución y control de todas sus operaciones, la introducción de nuevos métodos de trabajo y también el derecho de establecer nuevas formas referentes a la operación de sus plantas, equipos y toda clase de bienes de la misma. Lo anterior se hará en apego

estricto a los criterios de participación del SITEAIES consignados en este Contrato, respetando el procedimiento establecido en los casos contemplados en las cláusulas que desarrollan lo relativo a “Plazas nuevas”, “Derecho de ascenso” y “Procedimiento para realizar ascensos y contratación de plazas nuevas y plazas vacantes” del presente contrato colectivo.

En el ejercicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el AIES respetará los derechos que a favor de sus trabajadores y trabajadoras establezcan las leyes que les fueren aplicables.

En el caso de la introducción de nuevos métodos de trabajo o tecnología, la Comisión lo comunicará al SITEAIES con antelación, a efecto de que éste tenga conocimiento de los mismos y en el lapso de quince días hábiles, pueda hacer las correspondientes observaciones y recomendaciones técnicas, con la finalidad que en la ejecución de estos cambios se garanticen la seguridad ocupacional y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras.

CLAUSULA SEIS RESPECTO MUTUO Y OBEDIENCIA

Los trabajadores, trabajadoras y jefes se guardarán mutuamente respeto y consideración absteniéndose de maltratarse de obra o de palabra. Los trabajadores y trabajadoras acatarán las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes, en lo relativo al desempeño de las labores correspondientes a su cargo.

En casos de emergencia tales como: incendio, guerra, terremotos, epidemias y otros similares, los trabajadores y trabajadoras acatarán sin excusa alguna, las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes, en lo relativo al desempeño de las labores de emergencia siempre y cuando estos no impliquen peligro a su integridad física por falta de conocimiento en la actividad a realizar, guardándose el debido respeto a su dignidad. El SITEAIES y la Gerencia del AIES vigilarán el cumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA SIETE REPRESENTANTES PATRONALES Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 3 del Código de Trabajo, y especialmente de lo establecido en el ordinal quinto del Art. 225 del mismo, la Comisión y el Sindicato reconocen al Gerente Aeroportuario, los Jefes y Subjefes de Departamentos, Unidades y Secciones y de la Terminal de Carga, como representantes patronales y empleados de confianza y además, las personas que desempeñan los siguientes cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de:

a) REPRESENTANTES PATRONALES: Supervisores y Guardalmacenes;

b) EMPLEADOS DE CONFIANZA: Secretaria y Ordenanza de la Gerencia Aeroportuaria; Secretarías de los Jefes de Departamento, Unidades, Secciones y Terminal de Carga; Agentes de Seguridad –Aeroportuaria; Controladores de Tránsito Aéreo; Oficiales de Información Aeronáutica; Edecanes; Auditores de Tránsito Aéreo; Auditores de Aeródromos; Oficiales de Rampa.

CEPA respetará el derecho a ser afiliado al sindicato a los representantes patronales y/o empleados de confianza, sin embargo por disposiciones legales éstos no podrán ser miembros de la Junta Directiva del SITEAIES.

CLAUSULA OCHO TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CONTRATO O POR PLANILLA

Los contratos individuales de trabajo, relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la Comisión, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos se señale plazo para su terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, literales a) y b) e inciso último del Art. 25 del Código de Trabajo.

El trabajador o trabajadora por contrato con plaza permanente, firmará contrato al inicio de su contratación laboral hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal y continuará firmándolo en el mes de enero de cada año, este hecho no podrá entenderse como interrupción o cese de labores, por consiguiente no afectará la antigüedad del trabajador o trabajadora; lo anterior en cumplimiento a las Disposiciones Generales de Presupuestos y Disposiciones Específicas del mismo para CEPA.

En los contratos para prestar servicios subordinados en la ejecución de una obra determinada, se estará a lo dispuesto en el Art. 26 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA NUEVE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Los trabajadores y trabajadoras desempeñarán las labores correspondientes a sus cargos, con la diligencia, eficiencia, cuidado, responsabilidad y esmero apropiados, en el lugar y dentro de las horas señaladas para su ejecución. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo a la práctica establecida a fin de que el trabajo se ejecute dentro de un tiempo razonable y resulte de buena calidad. En todo caso deberán observarse estrictamente las normas de seguridad e higiene que dicte el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional y las que de conformidad a las Leyes o Reglamentos se emitan.

Los trabajadores y trabajadoras están obligados a comunicar a sus jefes inmediatos cualquier anomalía que observaren en los servicios que la Comisión presta al público, y los jefes están obligados a buscar en el menor tiempo posible la solución de los problemas tales como los desperfectos en maquinaria y equipo de la Comisión, a fin de prevenir daños que puedan ocurrir a los mismos trabajadores y trabajadoras, a las y los usuarios y pasajeros, a las propiedades de la Comisión y a terceras personas.

CLAUSULA DIEZ
JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y TURNOS

En los trabajos sujetos a horarios, la jornada ordinaria diurna no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro horas semanales, y siete horas diarias y treinta y nueve horas semanales para personal que labora en turno nocturno. En tareas peligrosas o insalubres, la jornada y semana laboral ordinarias no podrán exceder de siete horas diarias, y treinta y nueve horas semanales, si fueren diurnas, ni de seis horas diarias y treinta y seis horas semanales si fueren nocturnas.

Son labores peligrosas las que pueden ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador y trabajadora.

Estímase que el peligro que tales labores implican, puede provenir de la propia naturaleza de ellas o de la clase de materiales que se empleen, se elaboren o se desprendan, o de la clase de residuos que dichos materiales dejen o del manejo de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas, o del almacenamiento que en cualquier forma se haga de estas sustancias.

Son labores insalubres aquellas que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza, puedan causar daño a la salud de forma inmediata y/o a posteriori a los trabajadores y trabajadoras, y aquellas en que el daño pueda ser ocasionado por la clase de los materiales empleados, elaborados o desprendidos por los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que dejen.

La clasificación de las labores peligrosas o insalubres, será hecha por el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional del AIES con la aprobación de la Dirección General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; no obstante lo anterior, el AIES podrá aplicar lo dispuesto en el inciso último del Art. 162 del Código de Trabajo.

El AIES no se cerrará por ningún motivo y todos los días y horas son hábiles para el trabajo. Sin perjuicio a lo establecido en los Arts. 166 inciso segundo y 170 del Código de Trabajo vigente, la Comisión y el Sindicato podrán pactar horarios especiales cuando ambas partes lo estimen conveniente.

Los horarios de trabajo estarán regulados por el Reglamento Interno de Trabajo, de la siguiente manera:

Turno Administrativo de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y de 12:45 a 16:45 horas;

Turno Operativo "A" De lunes a domingo de 06:00 a 14:00 horas;

Turno Operativo "B" De lunes a domingo de 14:00 a 22:00 horas;

Turno Operativo "C" De lunes a domingo de 22:00 a 06:00 horas.

Los horarios establecidos en la presente Cláusula serán aplicados a todos los trabajadores y trabajadoras del AIES.

**CLAUSULA ONCE
HORAS DESTINADAS A LAS COMIDAS**

Para los trabajadores y trabajadoras que laboran en el turno administrativo, la hora destinada para la comida será de las 12:00 M. a las 12:45 P. M.

Para los trabajadores y trabajadoras de los turnos operativos, las horas destinadas para las comidas serán:

Turno "A" de 12:30 P. M. a 13:15 P. M.

Turno "B" de 19:00 P. M. a 19:45 P. M.

Turno "C" de 01:00 A. M. a 01:45 A. M.

Cuando el trabajo desempeñado requiere de la presencia ininterrumpida y con el objeto de no alterar la marcha normal de las labores, los trabajadores y trabajadoras podrán tomar sus alimentos dentro de la jornada de trabajo, respetando los cuarenta y cinco minutos destinados a ese fin.

**CLAUSULA DOCE
PERIODO DE GRACIA**

Los trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de ingresar a sus labores a la hora señalada en sus respectivos horarios para la iniciación de su jornada de trabajo; sin embargo, el AIES les concederá un período de gracia de cinco minutos, sin perder el derecho a la remuneración completa de su jornada y el descanso semanal respectivo. Por llegada tarde de un trabajador o trabajadora se le aplicará el respectivo descuento a partir del sexto minuto en adelante.

**CLÁUSULA TRECE
TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO**

El trabajo en tiempo extraordinario sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando las circunstancias imprevistas especiales o necesarias así lo exijan.

Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie previa orden sea esta escrita o verbal del jefe inmediato superior o de quien haga sus veces. Cuando sea verbal deberá ser documentada el siguiente día hábil. Entre la terminación de una jornada ordinaria o con adición de tiempo extraordinario y la iniciación de la siguiente, deberá mediar un lapso no menor de ocho horas. Salvo las excepciones legales.

**CLAUSULA CATORCE
DESCANSO SEMANAL**

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un día de descanso semanal remunerado por cada semana laboral.

El día de descanso semanal será el domingo para los trabajadores y trabajadoras que laboran en turno administrativo.

El personal de trabajadores y trabajadoras vinculados al movimiento de aeronaves prestará sus servicios con base en el sistema de turnos, estableciéndose para tal efecto, tres turnos diarios de ocho horas de duración cada uno.

A los trabajadores y trabajadoras que laboran turnos operativos y por la índole de las actividades laboran normalmente en día domingo, AIES les señalará el día de descanso que les corresponda en la semana laboral, pero en ningún caso podrá coincidir con los días fijados por la Ley o por este Contrato como días de asueto; el AIES deberá compensárselos con otros días.

Si el salario se estipulare por semana u otro plazo mayor, quincena o mes, se presume que en su monto va incluida la remuneración de los días de descanso.

**CLAUSULA QUINCE
DIAS DE ASUETO.**

El personal al servicio de AIES gozará de asueto remunerado con salario básico en los días siguientes:

- a) 1° de Enero, festividad de año nuevo;
- b) Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa;
- c) 1° de Mayo, Día del Trabajo;
- d) 10 de Mayo Día de la Madre;
- e) 3 y 6 de Agosto Día del Comercio y Celebración del Salvador del Mundo;
- f) 15 de Septiembre, Día de la Independencia;
- g) 2 de Noviembre, Día de los Difuntos;
- h) 27 de Noviembre, festividad local;
- i) 24 y 25 de Diciembre, festividad de la Natividad;
- j) 31 de Diciembre, Fiesta de Fin de Año; y,
- k) Los días que por decreto legislativo o por acuerdo de la Junta Directiva de CEPA se concedan.

AIES y el SITEAIES convienen en que los días 3 y 6 de Agosto, estarán sujetos a compensarse, ya sea uno solo o ambos, por otro día anterior o posterior a aquel o aquellos, cuando ello favorezca a las trabajadoras y trabajadores del AIES; en el entendido que cuando se efectúe la compensación, los días 3 y 6 de Agosto, se laborarán como días ordinarios de trabajo.

El día 12 de octubre, fecha de constitución del SITEAIES, AIES concederá permiso con goce de salario a los trabajadores y trabajadoras afiliados al SITEAIES que lo solicitasen por escrito, con anticipación, al Gerente Aeroportuario por medio del Secretario General del Sindicato, con copia al Departamento de Recursos Humanos del AIES; a fin de que asistan a la asamblea general del SITEAIES para la elección de la Junta Directiva del mismo, por el tiempo que durase la Asamblea. Los trabajadores y trabajadoras del Departamento de Operaciones que se requieran que laboren en este día, su participación en la Asamblea dependerá de la evaluación y acuerdo que tome el Secretario General del Sindicato con el Gerente Aeroportuario, previa opinión de los Jefes de las diferentes Secciones que componen el Departamento de Operaciones.

CLÁUSULA DIECISÉIS PERMISOS Y LICENCIAS

El AIES concederá permiso o licencia a sus trabajadores y trabajadoras para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten de las mismas en los casos siguientes:

- a) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave o accidente grave de su cónyuge o compañero(a) de vida, de sus ascendientes, descendientes en línea directa; lo mismo cuando se trate de personas que dependan económicamente del trabajador o trabajadora y que aparezcan nominados en el Hoja de Beneficiarios y Dependientes que lleva el Departamento de Recursos Humanos del AIES. Esta licencia durará el tiempo necesario; pero el AIES únicamente pagará el equivalente al salario ordinario de cinco días en cada mes calendario. En ningún caso el número de días de licencia que se conceden con base a este literal excederá de veinte días en conjunto por cada año calendario. Para que este permiso sea concedido, el trabajador o trabajadora deberá justificarlo ante su jefe inmediato dentro de los tres días hábiles contados a partir de su reincorporación al trabajo. Para los efectos de la prestación pecuniaria, los días de descanso semanal o de asueto que quedaren comprendidos en el período de la licencia, no prolongarán la duración de ésta.
- b) Para cumplir con las obligaciones de carácter público establecidas por la Ley u ordenadas por autoridad competente, la licencia será con goce de salario por todo el tiempo que se necesite para el cumplimiento de las obligaciones, en todo caso deberá presentarse la constancia correspondiente que justifique la ausencia;
- c) Por contraer matrimonio civil y/o religioso el trabajador o trabajadora, hasta por un máximo de cinco días consecutivos con goce de salario. Esta prestación se concederá siempre que se solicite, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración del matrimonio civil y/o religioso. Los días de descanso semanal y de asueto que quedaren comprendidos en el período de licencia no prolongarán la duración de éste. Este permiso únicamente se concederá para uno de los matrimonios referidos;

d) A los trabajadores y trabajadoras que se encuentren estudiando en cualesquiera de las facultades de las universidades legalmente establecidas, se les concederá permiso con goce de salario hasta por dos horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la universidad respectiva, en donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o antes del final de la jornada de trabajo. Las dos horas de permiso comprenden: el tiempo de transporte y la actividad académica;

e) Los trabajadores y trabajadoras que fueren electos o nombrados para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de salario, por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el AIES, con todos los derechos que les corresponden;

f) Cuando las licencias se soliciten para disfrutar de becas concedidas por otras instituciones, si existe interés del AIES para que el trabajador o trabajadora asista al curso en referencia, tendrá derecho el trabajador a gozar salario íntegro durante todo el tiempo que dura la beca; si no existe interés del AIES tendrá derecho a gozar de la licencia por todo el tiempo que dure la beca, pero sin goce de salario; en todo caso los trabajadores y trabajadoras conservarán sus derechos inherentes a sus cargos; pero el lapso de duración de la beca para los becarios sin goce de salario no se computará como tiempo efectivo de trabajo para el efecto de generar derecho al goce de prestaciones sociales;

g) El AIES concederá licencia con goce de salario a un máximo de veinte trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato, para que puedan asistir a actividades sindicales tales como: Seminarios, foros y otros, siempre y cuando lo solicite por escrito, por lo menos con dos días de antelación el Secretario General del Sindicato al Jefe inmediato, con copia al Departamento de Recursos Humanos del AIES. En ningún caso la licencia excederá de treinta días en conjunto por cada año calendario;

h) Para cumplir con las obligaciones urgentes e indelegables de carácter personal, en este caso deberá previamente expresarse el motivo ante el jefe inmediato a efecto de autorización del permiso; esta licencia no podrá exceder en conjunto de cinco días por año calendario. La determinación de que si el permiso concedido es con o sin goce de sueldo la efectúa el Departamento de Recursos Humanos del AIES, tomando como base el registro del tiempo disponible por esta causal, correspondiente al empleado solicitante, en relación a los permisos con goce de sueldo concedidos durante el año. Los permisos por esta causa no constituyen un derecho acumulativo por años de servicio;

i) A los trabajadores y trabajadoras que tuvieren un año o más de laborar para y bajo las órdenes del AIES, podrá concedérseles licencia sin goce de salario, por motivos personales e indelegables, durante un período que no excederá de tres meses. El trabajador o la trabajadora que no se presentare al término de su licencia a reanudar sus labores, de conformidad a lo establecido por la Ley, quedará cesante de su cargo, sin ninguna responsabilidad para el AIES.

Si hubiere trabajador o trabajadora sustituto desempeñando el puesto, el titular favorecido no tendrá derecho a ser reincorporado a su cargo antes del vencimiento de la licencia concedida.

Cuando un trabajador o trabajadora se encuentre desempeñando su trabajo y necesite ausentarse de manera imprevista o emergente durante la respectiva jornada laboral por causa justificada, deberá solicitar permiso al jefe de su respectiva unidad administrativa, quien calificará en forma inmediata y bajo su responsabilidad, si es necesario e indispensable concederlo.

Todo permiso para no presentarse al trabajo deberá solicitarse al jefe inmediato con un día de anticipación por lo menos, salvo circunstancias imprevistas; en todo caso, el trabajador o trabajadora deberá justificar el motivo de su inasistencia al volver a su trabajo; de esta justificación dependerá si el Departamento de Recursos Humanos del AIES, concede el permiso solicitado con o sin goce de sueldo.

No se autorizará ningún permiso con efecto retroactivo, para el caso de inasistencia imprevista, el trabajador o trabajadora deberá dar aviso al jefe inmediato en el primer día de su ausencia; indicando el motivo que le impida presentarse a sus labores y el lugar y dirección donde se encuentra; éste a su vez deberá comunicarlo de inmediato al Departamento de Recursos Humanos.

En caso de detención por autoridad competente que le impida dar aviso, podrá comprobar esa circunstancia dentro de los tres días laborales siguientes a aquél en que fue puesto en libertad. Si no se comprobare suficientemente la causa de la ausencia imprevista, se tendrá como falta de asistencia injustificada.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra i) de esta Cláusula, no se autorizará para ningún trabajador o trabajadora, licencia sin goce de salario por más de ocho días dentro del año calendario, excepto cuando las mismas se soliciten para atender algún asunto de carácter urgente que requiera necesariamente la presencia del trabajador o trabajadora, circunstancia que deberá justificarse previamente y en debida forma, de acuerdo a los requisitos que exija el AIES, a través del Departamento de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DIECISIETE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA AL TRABAJO

Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) El goce de vacaciones o licencias;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Las causas que según la Ley interrumpen o suspenden el contrato individual de trabajo;
y
- d) Todo caso fortuito o de fuerza mayor que impida al trabajador o trabajadora asistir a sus labores.

El trabajador o trabajadora que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso a su jefe inmediato en el AIES, por cualquier medio, indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo y solicitará el permiso correspondiente.

La regulación, procedimiento y demás aspectos relativos al inciso anterior son los establecidos en la Cláusula referente a "Permisos y Licencias" del presente Contrato y el Reglamento Interno de Trabajo del AIES.

CLAUSULA DIECIOCHO UNIFORMES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

La Comisión concederá a todos sus trabajadores y trabajadoras excepto al Gerente del AIES, Jefes de Departamentos, Unidades y de Secciones, cuatro uniformes anuales de buena calidad, en el primer mes de cada año.

Para el Departamento de Mantenimiento y Almacén de Materiales, el pantalón será de lona tipo jeans.

En caso de que CEPA-AIES, no entregue los uniformes confeccionados, en el primer mes de cada año, proporcionará la tela para su confección y la cantidad necesaria de dinero para cubrir el costo de la confección de los mismos, acordado entre CEPA y SITEAIES. AIES quedará exenta del pago de la confección de éstos, si entrega el uniforme, ya fuese camisa y pantalón (de tela o jeans).

Asimismo proporcionará dos pares de calzado de buena calidad a todos los trabajadores y trabajadoras para el desempeño de sus labores, excepto al personal de la Torre de Control y Radar, de la Central de Anuncios y al personal Administrativo, con la salvedad del personal de la Sección Almacén de Materiales y ordenanzas, entregando un par en la primera quincena del mes de enero y el otro en la primera quincena del mes de julio de cada año. El trabajador o trabajadora con discapacidad física en alguno de sus miembros inferiores se le dotará de calzado adecuado, previa comprobación médica.

A los trabajadores y trabajadoras que ingresen a trabajar en el AIES, se les dotará de sus respectivos uniformes, treinta días después de finalizado su período de prueba.

No tendrán derecho a uniformes los trabajadores y trabajadoras que se encuentren realizando interinato.

La Comisión proporcionará a sus trabajadores y trabajadoras los útiles, instrumentos, herramientas, equipos y materiales de buena calidad que sean necesarios y adecuados para ejecutar el trabajo con la debida precisión y seguridad en las instalaciones del AIES. Asimismo, con base a las necesidades de cada área de trabajo, la Comisión proporcionará a los trabajadores y trabajadoras el equipo siguiente: botas, zapatos, guantes, mascarillas, anteojos, chalecos reflectivos, protectores de oídos, linternas de mano, sombreros, gorras,

cascos y uniformes que fuesen necesarios de conformidad a la índole de las labores que realicen los trabajadores y trabajadoras. A quienes tengan que desempeñar todo o parte de su trabajo a la intemperie se les dotará de su correspondiente equipo impermeable. Y para las labores de chapoda sus respectivas gorras con el protector correspondiente o sombrero, según sea el caso.

La Comisión entregará a cada uno de los trabajadores y trabajadoras de los Departamentos de Mantenimiento y Operaciones: un rollo de papel higiénico, así como también proporcionará a cada Departamento de los mencionados: azúcar, café y detergente en polvo, semanalmente.

CLÁUSULA DIECINUEVE CONSERVACIÓN DE LOS IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Los trabajadores y trabajadoras se obligan:

a) A restituir al AIES en el mismo estado en que se les entregó, los materiales que se les haya proporcionado para el trabajo y que no hubieren utilizado, salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor y por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación; y

b) A conservar en buen estado los instrumentos, maquinarias y herramientas propiedad del AIES que estén a su cuidado, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los mismos, del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación.

Los trabajadores y trabajadoras responderán por los objetos arriba mencionados, cuando los pierdan o dañen, haciéndolo del conocimiento de la Comisión, por medio de su jefe inmediato; y cooperarán con el fin de establecer la verdad de los hechos.

Si del resultado de la investigación se estableciera alguna responsabilidad del trabajador o trabajadora, ésta se limitará al valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida previo al valúo respectivo; si se tratare de daños, la responsabilidad se limitará al importe de la reparación. Si el trabajador o trabajadora lo prefiere podrá librarse de responsabilidad reponiendo el objeto perdido o dañado por otro de igual calidad, siempre que este último se encuentre en las mismas condiciones en que se encontraba el primero al momento de ocurrir la pérdida o el daño.

En los casos de daños o pérdidas los descuentos se realizarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 134 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA VEINTE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CEPA-AIES está obligada a elaborar anualmente, en un proceso consultivo que incluya al SITEAIES a efecto de presentar a la Administración observaciones y propuestas en la fase de formulación, un plan de capacitación que incluya eventos de adiestramiento, capacitación y desarrollo para su personal, especialmente para los trabajadores y trabajadoras de las áreas de AIS, Rampa, Meteorología, Control Aéreo, Mantenimiento y Salvamento, según las necesidades de la Comisión y los trabajadores y trabajadoras, otorgándoles las facilidades necesarias a quienes sean designados a participar en dichos eventos. Al SITEAIES le asistirá el derecho de conocer los programas de capacitación que CEPA- AIES decida implementar para las distintas áreas en función de los recursos disponibles, y de participar por medio de un miembro de su Junta Directiva, conjuntamente con la Gerencia de Recursos Humanos de CEPA y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del AIES, en el monitoreo del desarrollo del plan. CEPA-AIES se compromete a establecer criterios de selección y participación de los trabajadores y trabajadoras en los procesos de capacitación, que garanticen la participación de aquellos a quienes por idoneidad les compete directamente la actividad de capacitación en relación con las labores que realizan.

El adiestramiento o capacitación que reciban los trabajadores y trabajadoras, entre otros propósitos, servirá de crédito a su favor cuando se opte a puestos nuevos, vacantes y ascensos. En la formulación de dichos programas se atenderá fundamentalmente a la formación técnica de los trabajadores y trabajadoras y a su mejor desarrollo que redunde en beneficio del AIES.

En caso de introducirse nuevas tecnologías, el AIES proporcionará la capacitación necesaria a su personal, a efecto de que éste cuente con los conocimientos adecuados para la eficaz operación de los nuevos equipos, maquinarias, sistemas o métodos de trabajo que se hayan introducido, con el objeto de mantener la óptima calidad de los servicios aeroportuarios.

Es obligatorio para el AIES, que todos aquellos trabajadores y trabajadoras que sean afectados por la supresión de plazas o por la introducción de nueva maquinaria o tecnología, sean capacitados para su inserción a esta nueva tecnología o maquinaria, para poder continuar trabajando en su área con el fin de mantener su estabilidad laboral.

El Departamento de Recursos Humanos del AIES, llevará un registro actualizado de los eventos de adiestramiento, capacitación y desarrollo del personal, así como de los trabajadores y trabajadoras que los hubieren recibido.

CLÁUSULA VEINTIUNO EXPEDIENTES PERSONALES

Para cada trabajador y trabajadora del AIES habrá un expediente personal, el cual contendrá toda la historia laboral, disciplinaria y méritos recibidos; dicho expediente debidamente foliado deberá archivar en el Departamento de Recursos Humanos del AIES, y la información fuera del mismo, no tendrá valor alguno.

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho, en horas hábiles de trabajo, a solicitar por escrito al Departamento de Recursos Humanos del AIES, copias relacionadas con sus respectivos expedientes de personal, sobre su récord laboral consignado en los expedientes, el cual deberá ser firmado y sellado por el Jefe de Recursos Humanos del AIES o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VEINTIDÓS CLASIFICACIÓN Y VALORACION DE PUESTOS

Con el objeto de mantener una organización eficiente, CEPA-AIES procederá a:

- 1) Actualizar el Manual de Descripción de Puestos y realizar estudios de clasificación y valoración de puestos;
- 2) Asignar de acuerdo a la valoración de puestos, el salario que le corresponda a cada puesto; y
- 3) Velar porque a cada trabajador y trabajadora se le nombre apropiadamente de acuerdo al trabajo que desempeña.

Cuando se realicen los estudios a que se refiere ésta cláusula, su desarrollo se hará en consulta con el SITEAIES.

CLÁUSULA VEINTITRÉS SUSTITUCIONES

Se entiende que un trabajador y trabajadora sustituye a otro u otra, cuando durante la ausencia temporal o definitiva de éste o ésta, pase a ocupar el cargo con todas sus obligaciones y responsabilidades. El salario a devengar será el que tenga la plaza del trabajador o trabajadora sustituido o sustituida a partir del día de la sustitución, siempre y cuando dicho salario no sea inferior al que tenga la trabajadora o el trabajador sustituto o sustituta. Se establece como período mínimo de sustitución el de una semana laboral, comprendida ésta en los términos del artículo 161 del Código de Trabajo.

AIES podrá sustituir a cualquier trabajador o trabajadora durante su ausencia temporal, ya sea por licencia, vacaciones, incapacidades y becas, siempre que concurra cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Que la ausencia fuera igual o mayor de una semana laboral;
- 2) Cuando se trate de un cargo que racionalmente y a criterio de CEPA/AIES, no pueda ser desempeñado por el resto del personal del Departamento, Unidad o Sección correspondiente; y
- 3) Cuando de no hacerse la sustitución ello ocasione perjuicio al normal desempeño de las funciones del AIES.

**CLÁUSULA VEINTICUATRO
PLAZAS NUEVAS**

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos del AIES, o quien haga sus veces, hará del conocimiento al Sindicato la creación de plazas, por medio de una nota dirigida al Secretario General del SITEAIES, especificando las calificaciones requeridas para el desempeño de la nueva plaza.

El mecanismo para el nombramiento de la plaza nueva se hará de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula relativa al “Procedimiento para realizar ascensos y contratación de plazas nuevas y plazas vacantes”.

**CLÁUSULA VEINTICINCO
DERECHO DE ASCENSO**

La Comisión reconoce el derecho de ascenso de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren ya a su servicio. En consecuencia, cuando se trate de llenar una plaza, nueva o vacante, éstos tendrán derecho preferente que se les hagan los exámenes y pruebas necesarias para optar por la plaza.

El mecanismo para el nombramiento de la plaza nueva o vacante se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula relativa al “Procedimiento para realizar ascensos y contratación de plazas nuevas y plazas vacantes”

CEPA/AIES, después de un estudio inicial, y en consulta con SITEAIES, revisará anualmente la correcta aplicación de los procedimientos y políticas establecidas en el presente contrato para el nombramiento del personal, valoración de puestos y en general con la administración y gestión del recurso humano. En tanto, tendrán validez las políticas específicas aprobadas por Junta Directiva de CEPA, para la aplicación en categoría porcentual para trabajadores y trabajadoras de nuevos ingresos, de los salarios establecidos en el tabulador salarial.

**CLAUSULA VEINTISEIS
PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ASCENSOS Y CONTRATACIÓN DE
PLAZAS NUEVAS Y PLAZAS VACANTES**

Para los efectos de la presente Cláusula, es entendido que una plaza ha quedado vacante cuando el trabajador o trabajadora que la desempeñaba la ha dejado definitivamente.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos del AIES, o el que haga sus veces, hará del conocimiento del SITEAIES, de los trabajadores y trabajadoras en general, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la decisión administrativa de realizar un ascenso, contratar una plaza nueva o llenar una vacante, su determinación que procederá o no a ejecutar tal acción sin importar el área o la calidad de la plaza que se tratare.

Cuando la comunicación fuese en el sentido que no se procederá a llenar la plaza vacante, y con posterioridad surgiese la necesidad de llenarla, el AIES procederá según lo dispuesto en esta cláusula.

La comunicación de la decisión al SITEAIES se hará por medio de una nota dirigida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del AIES, o el que haga sus veces, al Secretario General del Sindicato, en la que se especificarán los requisitos, habilidades, destrezas y otras calificaciones necesarias para optar a la plaza vacante, acceder a la plaza nueva o a un ascenso. La comunicación de la decisión a los trabajadores y trabajadoras se hará por medio escrito, en un lugar visiblemente apropiado en las instalaciones del AIES.

El Sindicato dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la comunicación respectiva, podrá presentar una nómina de candidatos, la cual será tomada en cuenta, para llenar las plazas nuevas, ocupar las vacantes o acceder a los ascensos.

Por su parte, cualquier trabajador o trabajadora interesado en llenar las plazas nuevas, ocupar las vacantes o acceder a los ascensos, podrá dentro del mismo plazo a que se refiere el párrafo precedente, presentarse como candidato o candidata.

Cuando se proceda a ocupar una plaza vacante, llenar una nueva o acceder a un ascenso, tendrán derecho preferentemente los trabajadores y trabajadoras que ya laboran en el AIES, a fin que se les practiquen los exámenes y pruebas necesarias, para evaluar su capacidad, aptitud, experiencia y condición física. Dichos exámenes serán realizados por el Departamento de Recursos Humanos del AIES, auxiliándose del personal idóneo y le asistirá al Sindicato vigilar la transparencia del procedimiento.

Si a juicio de CEPA un candidato o candidata reúne las condiciones de idoneidad, ya sea por haber desempeñado eficientemente el puesto con anterioridad, o por mérito académico y además posee las habilidades, destrezas u otras calificaciones necesarias para ocupar el puesto, no habrá necesidad de someter la plaza al procedimiento en referencia y ésta se asignará, sin mayor trámite, al candidato o candidata idóneo. En esta decisión, tomará en cuenta la opinión del SITEAIES.

Si resultasen dentro del personal del AIES, dos o más candidatos o candidatas con méritos iguales, CEPA/AIES le dará preferencia al candidato o candidata más antiguo y con mejor récord de trabajo. No obstante, en los casos de plazas correspondientes a empleados de confianza y representantes patronales, cuando se trate de ocupar una plaza vacante, llenar una nueva o acceder a un ascenso, el AIES únicamente hará del conocimiento del Sindicato, a través de su Secretario General, la determinación de que se procederá o no a asignarla.

De conformidad a lo establecido en el párrafo primero de la cláusula “Relaciones de la Comisión con el Sindicato”, del presente Contrato, en materia de plazas vacantes, nuevas plazas y ascensos, las decisiones serán tomadas exclusivamente por CEPA, pero al SITEAIES le asistirá el derecho de vigilar la transparencia del procedimiento en términos generales.

Ante la inexistencia de candidatos dentro del personal del AIES que reúnan los requisitos necesarios para ocupar una plaza vacante o llenar una nueva, la Comisión podrá recurrir a candidatos ajenos al personal del AIES, respetando el procedimiento establecido en la presente cláusula.

Se ocuparán las plazas vacantes o se crearán nuevas, siempre que a juicio del AIES, se estime que al no hacerlo se ocasione entorpecimiento de las labores o recargo del trabajo que realizan los demás trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA VEINTISIETE TÉRMINO DE PRUEBA

Todo trabajador o trabajadora que ingrese a laborar al AIES, en plaza permanente, se entenderá contratado a prueba por un plazo de treinta días; vencido el cual, si continuare laborando, se entenderá que lo hace por tiempo indefinido.

En caso de que un trabajador o trabajadora reingrese el AIES a efectuar las mismas labores que realizaba antes de su retiro, no tendrá lugar el término de prueba.

CLÁUSULA VEINTIOCHO MOVIMIENTO DE PERSONAL

Las solicitudes de traslados y permutas serán resueltas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del AIES, el cual llevará un registro de dichas solicitudes, que le serán entregadas directamente por el trabajador o trabajadora interesado.

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a que se les traslade a otros puestos, en los casos siguientes:

a) Cuando un trabajador o trabajadora hubiere estado incapacitado para el desempeño de su trabajo por el ISSS y de acuerdo a dictamen de dicho Instituto, estuviere apto para un trabajo compatible con su estado de salud, el AIES lo ubicará en el trabajo que no perjudique su rehabilitación y readaptación.

Si con posterioridad el ISSS, emitiera un nuevo dictamen, del cual conste que el trabajador o trabajadora se encuentra plenamente recuperado y apto para el desempeño de sus labores habituales, el AIES lo reincorporará para el desempeño de las mismas; y

b) Cuando dos trabajadores o trabajadoras de una misma sección y de diferentes turnos soliciten intercambiar rol de trabajo, siempre y cuando el AIES lo autorice, por medio de su jefe inmediato.

CLÁUSULA VEINTINUEVE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS

El AIES se compromete a tomar las medidas que fueren necesarias, para que se hagan efectivas dentro del plazo estipulado, las remisiones de dinero correspondientes, a las instituciones bancarias o de crédito, Fondo Social para la Vivienda, y cualquier otra, que sean descontadas con autorización escrita de los trabajadores y trabajadoras en su debida oportunidad, por préstamos que tales entidades les hayan concedido.

CLÁUSULA TREINTA OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

Los trabajadores y trabajadoras al servicio de CEPA en el AIES, estarán sometidos a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Reglamento Interno de Trabajo del AIES actualizado, Código de Trabajo y especialmente en las obligaciones siguientes:

- a) Los trabajadores y las trabajadoras de turno en actividades continuas están en la obligación de continuar en su trabajo en horas extraordinarias hasta en un máximo de ocho horas, cuando no fueren relevados oportunamente; el AIES se compromete a remunerar sin excepción alguna este tiempo de conformidad a la Ley;
- b) El trabajador o trabajadora deberá avisar en el acto a su jefe inmediato cuando no haya sido relevado; y
- c) Todo trabajador y trabajadora está obligado a prestar sus servicios fuera de sus horas ordinarias de trabajo, al ser requerido por la Comisión, en caso de incendio, accidente de aviación, terremotos u otras clases de siniestros o desastres naturales. Exceptúase de esta obligación a aquellos trabajadores o trabajadoras que al ser requeridos o requeridas se encuentren incapacitados o incapacitadas, o deban atender circunstancias personales o familiares eventuales de extrema gravedad.

CAPITULO III SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLÁUSULA TREINTA Y UNO SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

El AIES adoptará y pondrá en práctica medidas adecuadas de salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo, para proteger la vida, la salud y la integridad de sus trabajadores y trabajadoras, especialmente en lo relativo a:

- 1) Las operaciones y procesos de trabajo;
- 2) El suministro, uso y mantenimiento de los equipos y demás elementos de protección personal;
- 3) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y

- 4) La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones que aíslen o prevengan de los peligros provenientes de las máquinas y de todo género de instalaciones.

Para efectos de lo establecido en el párrafo y numerales precedentes, el AIES dará cumplimiento a los preceptos que sobre salud y seguridad ocupacional establezcan las leyes vigentes y dictaminen o recomienden las autoridades administrativas competentes.

Asimismo, el AIES se compromete a dar cumplimiento a la aplicación de la Cláusula “Uniformes, Equipos y Herramientas” y el SITEAIES a vigilar su cumplimiento.

Para el fiel cumplimiento de la presente Cláusula, el AIES y el SITEAIES se comprometen a elaborar un instructivo, en un plazo no mayor de sesenta días, a partir del día de inscripción del presente Contrato, en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TREINTA Y DOS COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Para efectos de vigilar que se cumplan las reglas sobre Salud y Seguridad Ocupacional en los centros de trabajo establecidos, existirá un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión y tres representantes del Sindicato.

Las recomendaciones del Comité serán comunicadas a la Gerencia Aeroportuaria sobre las medidas de salud y seguridad ocupacional que convenga adoptar en las instalaciones aeroportuarias. El Comité, podrá recomendar a la Gerencia Aeroportuaria la creación de subcomités según las necesidades sobre la materia en las instalaciones del AIES.

Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité, contará con la colaboración de los Jefes de Departamentos, Unidades y Secciones. Es una atribución del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional el participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales en el AIES, prácticas que deben estar reglamentadas. La política será autorizada por Junta Directiva. Asimismo el Comité tendrá todas las atribuciones comprendidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

La práctica y efectividad por parte del personal de las medidas que el Comité recomiende serán vigiladas por el SITEAIES.

CLÁUSULA TREINTA Y TRES RESPONSABILIDAD POR RIESGOS PROFESIONALES

Por estar sujeta al régimen del Seguro Social, el AIES quedará exento de las obligaciones que le impongan el Código de Trabajo y otras leyes a favor de los trabajadores y trabajadoras, en la medida que éstas sean cubiertas por el ISSS.

La cuantía de las prestaciones por riesgos profesionales a favor de los trabajadores y trabajadoras que establece el Código de Trabajo y que no cubre el ISSS, será cubierta por el AIES.

CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO CLÍNICAS DE EMERGENCIAS

El AIES mantendrá dos clínicas médicas debidamente equipadas, una destinada a prestar servicios de emergencias a los pasajeros y pasajeras (UMA), y otra para los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios para CEPA-AIES, en sus diferentes modalidades de contratación directa o de subcontratación.

Las clínicas funcionarán los siete días de la semana, y cada una estará a cargo de un médico y una enfermera por turno, con horario operativo, un turno de las seis horas a las catorce horas y otro de las catorce a las veintidós horas. Cualquiera de las dos clínicas médicas referidas en la presente cláusula, podrá atender emergencias médicas de los usuarios del AIES.

CLÁUSULA TREINTA Y CINCO MANTENIMIENTO DE BOTIQUINES

La Comisión mantendrá botiquines en los lugares de trabajo siguientes:

- a) Edificio Terminal de Carga (2);
- b) Edificio de Mantenimiento;
- c) Taller Mecánico;
- d) Bodega Obras Civiles;
- e) Talleres de Aire Acondicionado;
- f) Servicios de Terminal;
- g) Taller de Electricidad
- h) Oficina AIS, Meteorología;
- i) Planta de Agua Potable;
- j) Edificio de Salvamento; y,
- k) Otros lugares que el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional recomiende.

Los botiquines contendrán medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencias que ocurran a los trabajadores y trabajadoras, durante el desarrollo de sus labores a fin de que oportunamente pueda prestárseles los primeros auxilios y la atención requerida. La Comisión por medio del personal de enfermeras del AIES y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social del SITEAIES, inspeccionarán y vigilarán para que los botiquines se mantengan con los medicamentos y materiales necesarios.

En caso de que un trabajador o trabajadora necesite atención médica y hospitalaria, el AIES proporcionará inmediatamente las facilidades necesarias para su traslado al ISSS, en un vehículo apropiado.

CAPITULO IV PRESTACIONES ECONOMICAS

CLAUSULA TREINTA Y SEIS REMUNERACION DEL TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO

El trabajo ejecutado en tiempo extraordinario deberá retribuirse así:

- a) Si se trabaja excediendo la jornada ordinaria laboral diaria, se pagará un recargo consistente en un cien por ciento (100%) sobre el salario básico por hora;
- b) Si se trabaja en el día señalado como descanso semanal, se pagará con un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración correspondiente a este día, sin perjuicio del salario nominal incluido en planilla, además del día de descanso compensatorio a que tendrá derecho por haber laborado el trabajador o trabajadora en su día de descanso semanal. Si el trabajo excediere de la jornada ordinaria laboral diaria, el recargo a pagar por el tiempo en exceso será del cien por ciento (100%) sobre el salario por hora devengado resultante, después de aplicar el recargo del 150% antes mencionado;
- c) Si se trabaja en un día señalado como asueto, se pagará el salario básico por hora más un recargo consistente en un cien por ciento (100%) de dicho salario. Si el trabajo excediere de la jornada ordinaria laboral diaria, el recargo a pagar por el tiempo en exceso será del cien por ciento (100%) sobre el salario por hora devengado, resultante después de aplicar el recargo del cien por ciento (100%) antes mencionado, de conformidad al Art. 192 del Código de Trabajo;
- d) Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal; el trabajador o trabajadora tendrá derecho únicamente a su salario básico; pero si trabajare en dicho día, tendrá derecho a la remuneración especial que establece el Art. 192 del Código de Trabajo consistente en un cien por ciento (100%) del salario básico y al correspondiente descanso compensatorio remunerado. Si el trabajo excediere de la jornada ordinaria laboral diaria, el recargo a pagar por el tiempo en exceso, será de un cien por ciento (100%) sobre el salario por hora devengado resultante después de aplicar el recargo del 100% antes mencionado.

El descanso compensatorio, será remunerado con salario básico y deberá concederse en la misma semana laboral o en la siguiente, sin que pueda coincidir con los días a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula “Descanso Semanal” de este Contrato.

Por el trabajo realizado en horas nocturnas, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a un recargo adicional del veinticinco por ciento 25% del salario básico por hora

CLAUSULA TREINTA Y SIETE VACACIONES

El AIES concederá a sus trabajadores y trabajadoras por cada año laborado, un período de quince días de vacación remunerada con una prestación económica equivalente al salario ordinario, correspondiente a los quince días y con un recargo del cien por ciento (100%) del salario adicional, por ese tiempo adicional del salario de los quince días de vacaciones. Asimismo, el AIES concederá al trabajador adicionalmente el equivalente al salario básico de un día por cada año completo de servicio, hasta un límite máximo de veinte años.

Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro de un período de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas; pero los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro de dicho período.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, las vacaciones no podrán iniciarse o concluirse en días asignados como asueto.

Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero o en especie. Asimismo, se prohíbe fraccionar o acumular los períodos de vacaciones.

Para que el trabajador y trabajadora tenga derecho a las vacaciones, deberá cumplir con el mínimo de doscientos días laborados en el año, de acuerdo a lo establecido en el Art. 180 del Código de Trabajo vigente.

CLAUSULA TREINTA Y OCHO PRIMA ESPECIAL

Todos los trabajadores y trabajadoras al servicio del AIES al treinta y uno de mayo, tendrán derecho a recibir una prima especial en dinero, en el mes de junio de cada año de trabajo, en la segunda quincena de este último mes.

Dicha prima será el equivalente a treinta y siete días de salario ordinario que devengue el trabajador.

El monto de la prima especial se calculará tomando como base el salario ordinario mensual que tengan los trabajadores y trabajadoras al treinta y uno de mayo del año en que se paga la prima.

No gozarán de la prima especial los trabajadores y trabajadoras que se encuentren laborando en forma interina, los que tengan menos de seis meses de laborar en el AIES y tampoco los trabajadores que se encuentren pensionados por invalidez común por cualquier institución de previsión y seguridad social, ya sea en forma temporal o permanente.

Gozarán de la prima especial los trabajadores y trabajadoras que se encuentren con licencia por enfermedad, hasta un límite de cincuenta y dos semanas y que hayan laborado por lo menos seis meses para el AIES.

Los trabajadores y trabajadoras que en el período de cincuenta y dos semanas, se les haya concedido o se encuentren con licencia sin goce de salario por un período mayor de seis meses, recibirán la prima especial en forma proporcional al tiempo de servicio prestado.

CLAUSULA TREINTA Y NUEVE AGUINALDO

El AIES concederá aguinaldo a sus trabajadores y trabajadoras en la forma, época y demás condiciones que establece la presente Cláusula. La cuantía del aguinaldo para los trabajadores será la siguiente:

- a) Una prestación equivalente al salario de veinticinco días, para quien tuviere de uno a dos años de servicio;
- b) Una prestación equivalente al salario de veintinueve días, para quien tuviere más de dos hasta tres años de servicio;
- c) Una prestación equivalente al salario de treinta y tres días, para quien tuviere más de tres hasta cuatro años de servicio;
- d) Una prestación equivalente al salario de treinta y cinco días para quien tuviere más de cuatro hasta cinco años de servicio;
- e) Una prestación equivalente al salario de treinta y siete días para quien tuviere más de cinco años de servicio.

Los trabajadores y trabajadoras que al once de diciembre se encuentren prestando sus servicios para y a las órdenes del AIES, tendrán derecho a aguinaldo. Por su parte quienes no tuvieren un año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado, calculado sobre la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicio a la fecha indicada.

Los trabajadores y trabajadoras que adquieren el derecho de aguinaldo, no lo perderán por falta de asistencia injustificada cualquiera que sea su número. Gozarán del pago del aguinaldo aquellos trabajadores y trabajadoras al servicio del AIES, cuya relación de

trabajo se encuentre suspendida por causas legales. Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren pensionados por invalidez común por cualquier institución de previsión y seguridad social, ya sea en forma temporal o permanente no tendrán derecho al pago de aguinaldo.

Cuando por medio de Decreto Legislativo se emitan normas más favorables al trabajador, respecto a lo establecido en esta Cláusula, se aplicará lo que sea más beneficioso al trabajador y trabajadora.

**CLAUSULA CUARENTA
AYUDA PARA COMPRAR MEDICINAS**

El AIES concederá a sus trabajadores y trabajadoras la cantidad de doscientos dólares (US \$200.00) en concepto de reembolso por gastos de medicinas, la cual deberá ser entregada al trabajador o trabajadora en la forma siguiente: cien dólares (US \$100.00) en la segunda quincena del mes de marzo y cien dólares (US \$100.00) en la segunda quincena del mes de septiembre de un mismo año.

Para la aplicación de la presente cláusula se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Cláusula “Ayuda Familiar” de este Contrato. No gozarán de la ayuda para comprar medicinas los Jefes de Departamento, Unidades o Secciones, Jefe de Terminal de Carga ni el Gerente.

**CLAUSULA CUARENTA Y UNO
AYUDA FAMILIAR**

El AIES concederá a sus trabajadores y trabajadoras la prestación social consistente en ayuda familiar anual de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$200.00) y se entregará al trabajador y trabajadora en la primera quincena de enero de cada año.

Tendrán derecho a la ayuda familiar aquellos trabajadores y trabajadoras al servicio del AIES, cuya relación laboral se encuentre suspendida por causas legales, excepto los trabajadores y trabajadoras que se encuentren pensionados, por invalidez común por cualquier Institución de Previsión y Seguridad Social, ya sea temporal o permanente, quienes no tendrán derecho a la ayuda familiar. Únicamente tendrán derecho a recibir la cantidad antes mencionada los trabajadores y trabajadoras que a la fecha de la entrega se encuentren al servicio del AIES.

No gozarán de la ayuda familiar los Jefes de Departamento, Unidades o Secciones, Jefe de Terminal de Carga ni el Gerente, así como los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso que se encuentren laborando a prueba por el término de treinta días, ni aquellos que sin ser empleados del AIES se encuentren sustituyendo con carácter temporal a un trabajador o trabajadora cuya plaza la desempeñe en propiedad, de los mencionados en los primeros párrafos de esta Cláusula y tal sustituto no continúe laborando para el AIES en forma permanente.

CLÁUSULA CUARENTA Y DOS VIÁTICOS

El AIES reconocerá gastos por viáticos a sus trabajadores y trabajadoras cuando salgan de la sede de su trabajo por orden de su jefe inmediato superior, a realizar trabajos de cualquier naturaleza que les sean asignados, dentro de la jornada de trabajo.

Para efectos de aplicación de la presente Cláusula, se reconoce como sede de trabajo el Aeropuerto Internacional El Salvador. El viático deberá ser pagado por el AIES al trabajador o trabajadora a más tardar un día después de realizada la labor encomendada por el AIES. Los viáticos serán en la forma y cuantía establecida en las Regulaciones de Viáticos de CEPA.

CLÁUSULA CUARENTA Y TRES SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES COMUNES

Los trabajadores y trabajadoras afiliados al sistema de seguro social, tendrán derecho a que el AIES, les pague día a día un subsidio por motivo de incapacidad, equivalente al cien por ciento (100%) de su salario básico, si la incapacidad dura tres días o menos.

Los primeros tres días se les pagará como lo establece el párrafo anterior; si la incapacidad fuera de cuatro días o más, los restantes días hasta cincuenta y dos semanas el porcentaje correspondiente hasta completar junto con el subsidio del ISSS el cien por ciento (100%) de su salario básico.

La incapacidad deberá acreditarse con la constancia que expida el mencionado Instituto.

Cuando dichos trabajadores y trabajadoras tengan que asistir a consultas médicas, previo aviso a su jefe inmediato y/o citaciones que les haga el ISSS, se les pagará tales días con salario básico.

CLÁUSULA CUARENTA Y CUATRO INDEMNIZACIONES

En caso que CEPA diese por disuelta la relación laboral con sus trabajadores o trabajadoras sin causa legal, o con causa pero sin seguir el procedimiento legal correspondiente, CEPA está obligada a indemnizarle con el pago de una suma equivalente hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de su último salario básico devengado de treinta días, por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año; así como con el pago proporcional por vacaciones, aguinaldo y prima especial que por los días trabajados le correspondan a la fecha de la disolución.

El pago a que se refiere el párrafo precedente, será efectuado de manera que a la fecha de hacerse efectiva la disolución de la relación individual de trabajo, la persona haya recibido el monto de la indemnización correspondiente, por medio de los documentos determinados por la Ley.

**CLÁUSULA CUARENTA Y CINCO
COMPENSACIÓN POR VEJEZ, TIEMPO DE SERVICIO E INVALIDEZ**

Cuando los trabajadores y trabajadoras al servicio del AIES, hayan laborado ininterrumpidamente un total de veinte años y hayan cumplido sesenta años de edad, el AIES, el trabajador o trabajadora podrá optar a dar por terminado el Contrato de Trabajo o el nombramiento sin responsabilidad para las partes, teniendo el trabajador o trabajadora derecho a recibir del AIES en concepto de compensación por cada año de servicio y proporcional por fracción de año, una cantidad global equivalente al cien por ciento (100%), de su salario básico mensual; sin perjuicio de las demás prestaciones a que tenga derecho de conformidad a las leyes, reglamentos aplicables y este contrato.

Para los trabajadores y trabajadoras que sufrieren invalidez a consecuencia del trabajo, la compensación económica, será igual del cien por ciento (100%) de su salario básico mensual por cada año de servicio, no importando su tiempo de servicio ni su edad, sin perjuicio a las demás prestaciones económicas que por ley y este contrato le correspondan.

En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, lo que le corresponda como retiro al momento de su deceso, le será entregado a su o sus beneficiarios.

**CLÁUSULA CUARENTA Y SEIS
COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO O FALLECIMIENTO DEL
TRABAJADOR O TRABAJADORA**

El AIES concederá en concepto de compensación a los trabajadores y trabajadoras que se retiren voluntariamente, o en caso de fallecimiento de los mismos a sus beneficiarios, aunque no hayan laborado un total de veinte años o no hayan cumplido sesenta años de edad, una suma global por cada año de servicio, con base a la escala por Tiempo de Servicio y Porcentaje de su Salario Mensual, que sigue:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO MENSUAL
De 1 hasta 3 años	15.0%
Más de 3 años hasta 4 años	22.5%
Más de 4 años hasta 5 años	30.0%
Más de 5 años hasta 7 años	37.5%
Más de 7 años hasta 9 años	45.0%
Más de 9 años hasta 11 años	52.5%
Más de 11 años hasta 12 años	60.0%
Más de 12 años hasta 13 años	67.5%
Más de 13 años hasta 15 años	75.0%
Más de 15 años hasta 16 años	82.5%
Más de 16 años hasta 19 años	90.0%
Más de 19 años hasta 20 años	97.5%
Más de 20 años	100.0%

EL AIES también entregará a las personas mencionadas en el párrafo anterior, una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y prima especial a la fecha de retiro o fallecimiento. En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, la compensación que en concepto de retiro voluntario que le corresponda al mismo a la fecha de su fallecimiento, con base a los párrafos primero y segundo de esta Cláusula, será entregada a las personas mencionadas en la respectiva declaración de beneficiarios, en la forma y porcentaje allí establecidos.

No se computará dentro del tiempo de servicio, aquél por el cual el trabajador o trabajadora hubiere recibido del AIES, en alguna ocasión el pago de indemnización por despido. La compensación será calculada sobre la base del último salario ordinario mensual.

Lo dispuesto en esta Cláusula será aplicable únicamente al personal del AIES, que a la fecha de inscripción del presente Contrato en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se encuentre laborando para y al servicio del AIES, y para quienes tenga aplicabilidad el presente contrato, de conformidad a lo establecido en la Cláusula relativa al Campo de Aplicación–Reglamento Interno de Trabajo.

Cuando por medio de Decreto Legislativo se den normas más favorables para el trabajador y trabajadora, a lo establecido en esta Cláusula, se aplicará lo que le sea más beneficioso, en todo caso se aplicará la prestación por retiro que más le beneficie que se encuentra establecida en los reglamentos, disposiciones y demás regulaciones del AIES.

CLÁUSULA CUARENTA Y SIETE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Para el caso de muerte natural, CEPA se compromete a asegurar la vida de los trabajadores y trabajadoras al servicio de ésta, por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00) por cada trabajador y por el doble de dicha cantidad, si el fallecimiento fuere producido accidentalmente con derecho a sumas adicionales hasta completar treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US \$34,285.71), de acuerdo a la nómina enviada por CEPA/AIES a la compañía aseguradora.

La suma asegurada será entregada a las personas señaladas por el trabajador o trabajadora en la póliza respectiva.

La prima del seguro será cubierta por CEPA en un cien por ciento (100%) por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00) y la prima por la suma adicional, hasta completar treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$34,285.71), será cubierta por cada trabajador o trabajadora que opte por un recargo mayor al de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00) pagados por la Comisión. La prima

será pagada por anualidades y la Comisión cumplirá con su obligación dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el trabajador o trabajadora haya definido si tomará el seguro adicional o únicamente se acogerá al seguro de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00).

La Comisión descontará de los salarios, el importe de la prima que corresponde pagar a cada trabajador o trabajadora por seguro adicional tomado. Además de la póliza antes mencionada, sin menoscabar lo establecido en la Cláusula “Compensación por Retiro Voluntario o Fallecimiento del trabajador o trabajadora”, cuando un trabajador o trabajadora sufra muerte accidental en la ejecución de sus labores, la Comisión entregará en concepto de indemnización a los beneficiarios denominados en el Contrato o a falta de éste, en el correspondiente expediente personal, la cantidad de seis mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$6,285.71).

**CLAUSULA CUARENTA Y OCHO
AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA**

En caso de muerte de un trabajador o trabajadora, CEPA entregará inmediatamente a las personas que dependían económicamente de él/ella, prefiriéndolas por el orden que las hubiere numerado en su contrato de trabajo, o a falta de éste en el correspondiente expediente personal, y para que se invierta en el sepelio del trabajador o trabajadora, una cantidad equivalente a ciento veinte días (120) de su salario básico. De la suma que CEPA pagará por este concepto no se deducirá la que el ISSS pague como ayuda en este mismo concepto.

Para los efectos de esta cláusula, ningún salario se considerará inferior a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00) por mes, ni superior a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800.00).

Cuando el trabajador o trabajadora no hubiese designado en el contrato las personas que dependían económicamente de él/ella, o cuando no existiera el correspondiente Contrato o el mencionado expediente personal; la Comisión dará cumplimiento a la obligación preceptuada en el inciso primero, entregando dicha cantidad de dinero a los parientes más inmediatos del trabajador o trabajadora.

No obstante lo expresado en el inciso anterior, cuando un trabajador o trabajadora falleciere y no tuviera Expediente personal, ni pariente, CEPA quedará obligada a hacer los gastos que ocasionen los funerales del trabajador o trabajadora por medio del Departamento de Recursos Humanos del AIES, justificando dichos gastos con los recibos correspondientes.

El fallecimiento del trabajador o trabajadora será acreditado con la respectiva certificación de la partida de defunción, emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente, la cual deberá ser presentada por el familiar que recibiere el monto de dinero referido en esta cláusula en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha del deceso

**CLAUSULA CUARENTA Y NUEVE
AYUDA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR O
TRABAJADORA**

Cuando fallezcan padres o en su defecto quienes hacen las veces de tales, hijos, cónyuge o compañero(a) de vida del trabajador y trabajadora y que tanto quienes hacen las veces de padres como dichos familiares estén debidamente registrados en su expediente personal o Contrato de Trabajo respectivos, el AIES dará inmediatamente al trabajador o trabajadora en concepto de auxilio económico, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00) para cubrir gastos funerales. El trabajador o trabajadora queda obligado a demostrar posteriormente el fallecimiento por medio de la presentación a CEPA/AIES, de la certificación de la partida de defunción en todos los casos.

En el caso que una trabajadora o la cónyuge o compañera de vida del trabajador, haya tenido un período de cinco meses o más de embarazo clínicamente comprobado y al dar a luz, la criatura de su vientre materno no hubiera tenido existencia legal, el AIES dará inmediatamente al trabajador o trabajadora para gastos de funeral un setenta y cinco por ciento (75%) de la suma anteriormente mencionada, quedando obligado el trabajador o trabajadora a comprobar posteriormente el hecho al AIES.

En caso de que por motivos ajenos a la voluntad de un trabajador o trabajadora, éste no hubiera hecho el registro a que se refiere el párrafo primero, el AIES, previa la presentación por el trabajador o trabajadora de los documentos comprobatorios de Ley, dará el auxilio económico estipulado en la presente cláusula.

Cuando laboren para el AIES, trabajadores o trabajadoras que fueren hermanos entre sí y falleciere el padre o madre común de ellos, el AIES dará el auxilio económico a que se refiere la presente Cláusula únicamente a uno de ellos.

**CAPITULO V
PRESTACIONES SOCIALES**

**CLÁUSULA CINCUENTA
BECAS**

La Comisión podrá conceder becas a los trabajadores y trabajadoras del AIES, cuando el objeto de las mismas sea de interés de CEPA, y que contribuya al mejor desenvolvimiento del personal para realizar las operaciones aeroportuarias. Teniendo por finalidad:

- a) Formar y especializar técnicos necesarios para la atención de los servicios que proporciona;
- b) Aumentar los conocimientos y elevar el rendimiento de su personal, en beneficio de las operaciones del AIES.

El trabajador y trabajadora favorecidos con una beca quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

En caso que un país o institución nacional o extranjera ofrezca becas a los trabajadores y trabajadoras del AIES, con el objeto de mejorar sus conocimientos que serían en beneficio del AIES, CEPA proporcionará las facilidades necesarias para el aprovechamiento de ellas.

CLÁUSULA CINCUENTA Y UNO TRANSPORTE

El AIES concederá transporte a todos sus trabajadores y trabajadoras de acuerdo a los itinerarios y rutas establecidos por la Comisión, a través del Departamento de Recursos Humanos. Para el personal que labora en turno administrativo, el punto de salida será de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL) a las 06:50 horas, de Metrocentro a las 07:10 horas y el retorno hacia San Salvador a las 16:45 horas, con un recorrido desde Mantenimiento, Terminal de Carga y Edificio Terminal de Pasajeros, terminando este recorrido en FENADESAL (todos los días).

Para el Personal que labora en turnos operativos la ruta se establecerá como sigue:

TURNO “A” (De las 06:00 horas a las 14:00 horas).

El AIES proporcionará transporte para los trabajadores y trabajadoras que ingresen a las 06:00 horas, de acuerdo a las rutas establecidas por el AIES.

El retorno del AIES hacia San Salvador, será a las 14:00 horas, iniciando el recorrido desde el Edificio de Salvamento, pasando por la Terminal de Carga; y luego por el Edificio Terminal de Pasajeros, saliendo hacia San Salvador a las 14:10 horas (todos los días).

Para el personal que reside en las zonas aledañas y trabaje en un día de asueto, en el Turno “A”, la ruta se establecerá como sigue: Se inicia a las 05:00 horas desde el AIES, hasta las zonas aledañas pasando por: Cantón Astoria, Salamar, Desvío Nuevo Edén, San Luis Talpa, La Loma del Gallo, Cantón Los Huesos, Comalapa, Desvío a Tapalhuaca, Cantón Miraflores, Rosario de La Paz, la Flecha.

TURNO “B” (De las 14:00 horas a las 22:00 horas).

El AIES proporcionará transporte para los trabajadores y trabajadoras que ingresen a las 14:00 horas, saliendo desde Metrocentro, a las 13:00 horas. El retorno del AIES hacia San Salvador será a las 22:00 horas, iniciando el recorrido desde el Edificio de Salvamento, pasando por la Terminal de Carga y luego por el Edificio Terminal de Pasajeros, saliendo hacia San Salvador a las 22:10 horas, de acuerdo a las rutas establecidas por el AIES (todos los días).

Para el personal que reside en las zonas aledañas y que sale del Turno “B”, la ruta se establecerá como sigue: Se inicia a las 22:00 horas desde el AIES hacia las zonas aledañas pasando por: Cantón Astoria, Salamar, Desvío Nuevo Edén, San Luis Talpa, La Loma del Gallo, Cantón Los Huesos, Comalapa, Desvío a Tapalhuaca, Cantón Miraflores, Rosario de La Paz, La Flecha (todos los días).

TURNO “C” (De las 22:00 horas a las 06:00 horas).

El AIES proporcionará transporte para los trabajadores y trabajadoras que ingresen a las 22:00 horas, saliendo desde Metrocentro a las 21:00 horas. El retorno hacia San Salvador será a las 06:00 horas, iniciando el recorrido desde el Edificio de Salvamento, pasando por la Terminal de Carga, luego por el Edificio Terminal de Pasajeros, saliendo hacia San Salvador a las 06:10 horas, de acuerdo a las rutas establecidas por el AIES (todos los días).

TURNO ADMINISTRATIVO (De las 08:00 horas a las 16:45 horas)

Para los trabajadores y trabajadoras residentes en las zonas aledañas al AIES, inicia el recorrido desde Rosario de La Paz a las 07:00 horas, pasando por Cantón Miraflores, Tapalhuaca, Comalapa, Desvío de San Luis Talpa y Nuevo Edén, arribando al AIES a las 08:00 horas. El retorno del AIES hacia las zonas aledañas será a las 16:45 horas, de acuerdo a la ruta establecida por el AIES (todos los días).

Para los y las residentes en el Salamar y Hacienda Astoria, el transporte saldrá a las 07:30 horas del Casco de la Hacienda.

El trabajador o trabajadora que labore tiempo extraordinario entre las 19:00 y 24:00 horas, el AIES se compromete a brindarles transporte, en ruta establecida, siempre que estos horarios no sean cubiertos por el transporte ya establecido.

CLAUSULA CINCUENTA Y DOS ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE LOS EMPLEADOS DEL AIES

El AIES reconoce como estacionamiento para los vehículos de sus trabajadores y trabajadoras las siguientes áreas, conforme señalización:

- a) Contiguo a la Cuadra de Seguridad;
- b) Contiguo al local del SITEAIES, y
- c) Contiguo a la caseta del acceso uno.

En caso de necesidad, el AIES en consulta con el SITEAIES, definirá otras áreas disponibles, en los lugares que sean requeridos, para ser utilizadas como estacionamiento o modificará las existentes.

**CLÁUSULA CINCUENTA Y TRES
EXAMENES MEDICOS Y DE LABORATORIO NECESARIOS PARA RENOVAR
LICENCIA DE CONTROLADORES DE TRÁFICO AÉREO, AIS Y
METEOROLOGÍA**

Los Controladores de Tráfico Aéreo, Servicio de Información Aeronáutica (AIS) y Meteorología del AIES, dada la naturaleza de su trabajo y como requisito de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), para renovar sus licencias, están obligados a presentar anualmente exámenes médicos y de laboratorio sobre su estado de salud.

Para la realización de los exámenes a que se refiere el párrafo precedente, el AIES proporcionará y asumirá los costos de dichos servicios, por medio de médicos y laboratorios autorizados en El Salvador, por la autoridad competente, para ejercer la profesión médica, cuyos nombres figuren en un listado elaborado por CEPA.

**CLÁUSULA CINCUENTA Y CUATRO
FIANZA DE FIDELIDAD**

El AIES pagará las primas correspondientes a las fianzas de fidelidad a sus trabajadores y trabajadoras, cuando éstas sean necesarias para el desempeño de sus labores.

**CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO
ATENCIÓN MÉDICA PARA HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES Y
TRABAJADORAS**

La Comisión contratará médicos generales y pediatras para consulta médica a los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren debidamente registrados en la Hoja de Beneficiarios y Dependientes del trabajador o trabajadora y que no sean mayores de dieciocho años de edad.

Dichos médicos estarán distribuidos de la manera siguiente: uno en San Luis Talpa; uno en Zacatecoluca; uno en Olocuilta y dos en San Salvador.

**CAPITULO VI
GARANTÍAS, PRESTACIONES Y OBLIGACIONES A FAVOR DEL SINDICATO**

**CLAUSULA CINCUENTA Y SEIS
INAMOVILIDAD SINDICAL**

Los miembros que integran la Junta Directiva del SITEAIES, los miembros del SITEAIES que integran el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional y las Comisiones de Honor y Justicia; y de Hacienda, gozarán de inamovilidad sindical y en consecuencia no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni suspendidos disciplinariamente durante el período de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones, sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

El SITEAIES comunicará al AIES, la nómina de los directivos e integrantes del Comité y Comisiones respectivas, electos dentro de los diez días hábiles siguientes a cada elección.

**CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE
LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES**

El AIES concederá licencia con goce de salario al Secretario General del SITEAIES, para que atienda asuntos relacionados con el Sindicato, durante su período de gestión sindical. Cuando le tocara trabajar de acuerdo al rol establecido en turnos no ordinarios devengará la remuneración correspondiente.

Asimismo, sin perjuicio del párrafo anterior, el AIES concederá licencia con goce de salario a dos directivos sindicales, individualmente o en conjunto, que tengan que atender asuntos relacionados con sus cargos, dentro de su período de gestión sindical, siempre que lo avise el Secretario General del Sindicato, al jefe inmediato del directivo que hará uso de la licencia.

**CLAUSULA CINCUENTA Y OCHO
RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES**

El AIES se obliga a retener las correspondientes cuotas sindicales, las cuales serán entregadas contra la presentación del recibo correspondiente al Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Sindicato, o en su defecto a quien haga sus veces.

Para hacer las retenciones, el AIES, se basará en la nómina de los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato, que les haya sido comunicada por éste, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 252 del Código de Trabajo. Si ingresaren nuevos miembros o renunciaren, el Sindicato deberá comunicarlo a la Comisión, observando lo dispuesto en el mencionado artículo, para efectos de aplicación de la presente Cláusula.

**CLAUSULA CINCUENTA Y NUEVE
COLABORACIÓN PARA ACTIVIDADES SINDICALES, CULTURALES Y SOCIALES.**

CEPA colaborará con el SITEAIES con un aporte económico de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00), dentro de cada año calendario de vigencia del presente Contrato Colectivo; dicha suma se hará efectiva de una sola vez en el mes de Enero de cada año, para realización de actividades sindicales, culturales y sociales. En el mes de Diciembre de cada año, el Sindicato presentará las copias de facturas correspondientes a los gastos realizados.

**CLAUSULA SESENTA
INSPECCIONES SINDICALES**

Los representantes patronales permitirán que los directivos del Sindicato visiten a los trabajadores y trabajadoras, dentro de las instalaciones donde laboran, siempre que se identifiquen con la credencial respectiva.

**CLÁUSULA SESENTA Y UNO
SECRETARIA DEL SITEAIES**

El AIES proporcionará una secretaria al Sindicato, otorgándole todos los beneficios que estipulan el presente Contrato y demás prestaciones que el AIES otorgue.

**CLAUSULA SESENTA Y DOS
MANTENIMIENTO DEL LOCAL PARA EL SINDICATO**

El AIES mantendrá en buenas condiciones de funcionamiento la infraestructura mueble e inmueble, del local sindical asignado al SITEAIES, proporcionando el mantenimiento adecuado y necesario.

**CLAUSULA SESENTA Y TRES
COLABORACION PARA LA MOVILIZACION DE DIRECTIVOS DEL SITEAIES**

El AIES colaborará con el SITEAIES, brindándole facilidades a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, proporcionando un vehículo cuando tengan que movilizarse dentro o fuera de las instalaciones del AIES, para desempeñar las comisiones indispensables en el ejercicio de sus cargos; para estos efectos, el Secretario General del Sindicato, coordinará lo conveniente con la jefatura a que esté asignado el vehículo a utilizarse.

**CLAUSULA SESENTA Y CUATRO
TABLERO O MURAL SINDICAL**

El AIES autoriza al SITEAIES la instalación de un tablero o mural sindical, para la colocación de noticias y avisos sindicales, en cada uno de los siguientes sitios: Tercera Planta del Edificio Terminal de Pasajeros, Edificio Terminal de Carga, Oficinas de Mantenimiento y Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios y Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

Es prohibido usar los tableros para propaganda de partidos políticos, así como para ofensas en contra de la Comisión y de sus funcionarios y el mal uso que hagan terceros de éstos para dañar la imagen del SITEAIES o de la Comisión.

**CLÁUSULA SESENTA Y CINCO
CHARLA INFORMATIVA SINDICAL**

CEPA/AIES facilitará el tiempo remunerado necesario dentro de la jornada de trabajo, para aquellos empleados de nuevo ingreso de CEPA/AIES, que voluntariamente acepten participar en una charla informativa sindical, acerca de los logros, beneficios y aspectos legales de la organización sindical, la cual será impartida por miembros de la Junta Directiva del SITEAIES.

**CLAUSULA SESENTA Y SEIS
COMPENSACION POR COSTOS DE CONTRATO**

Los trabajadores y trabajadoras del AIES, no afiliados al SITEAIES y que a la finalización de la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo reciban beneficios derivados de la aplicación del mismo, podrán autorizar al Sindicato a efecto que de sus salarios, se les aplique la retención de una cantidad mensual equivalente al 1% de su salario básico, como aportación al Sindicato por los costos de la negociación. Dicha retención será aplicada en la planilla de pago de cada quincena, previa comunicación por escrito del Sindicato al AIES acerca de quienes son las personas a las cuales se les aplicará. Las cuotas retenidas serán entregadas al Sindicato por CEPA/AIES, siguiendo el mismo procedimiento aplicable a las cuotas sindicales de sus afiliados.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA SESENTA Y SIETE
FORMALIDADES DE LOS ACUERDOS ENTRE LA COMISIÓN Y EL SINDICATO**

CEPA/AIES y el Sindicato podrán celebrar acuerdos que no constituyan modificación alguna al presente Contrato Colectivo, los cuales se harán constar en actas que serán firmadas en duplicado por el o los representantes legales de ambas partes, quedando una, en poder de CEPA/AIES y otra, en poder del SITEAIES.

Lo que no conste de la manera exigida en esta Cláusula, no tendrá ningún valor y se tendrá por no escrito, sin ninguna responsabilidad para el AIES y para el Sindicato. Dichos acuerdos para su pronta aplicación, serán comunicados a los jefes respectivos dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes de haber sido tomados.

**CLÁUSULA SESENTA Y OCHO
CASOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones disciplinarias se estará a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Reglamento Interno de Trabajo del AIES actualizado y al marco regulatorio administrativo de CEPA.

Se considerarán infracciones los actos, acciones u omisiones que alteren la disciplina o la buena marcha de las actividades del AIES, que impliquen una violación a las obligaciones o prohibiciones establecidas según las disposiciones administrativas de CEPA.

Todo documento que contenga actuaciones y diligencias sancionatorias que se instruyan deberá ser conocido por el trabajador o trabajadora y entregada una copia al Secretario General del SITEAIES.

Para la aplicación de una sanción, deberá seguirse una investigación por las faltas disciplinarias, a cargo del jefe inmediato del trabajador o trabajadora investigado y del Jefe del Departamento de Recursos Humanos del AIES, o quienes hagan sus veces.

CLÁUSULA SESENTA Y NUEVE PRESCRIPCION DE SANCIONES

El AIES, al momento de imponer al trabajador o a la trabajadora infractor una sanción, no lo sancionará por infracciones anteriores cometidas y por las cuales no lo hubo sancionado, toda vez que tales sanciones se encuentren prescritas, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

Cuando a un trabajador o trabajadora se le siga una investigación y la misma demuestre que es inocente, el Departamento de Recursos Humanos del AIES, levantará un acta que agregará al expediente personal del trabajador o trabajadora, haciendo constar con referencia expresa a la investigación realizada, la inocencia del trabajador o de la trabajadora y que la causa por la cual fue investigado o investigada no será tomada en cuenta en su récord laboral.

No tendrán validez los informes y sanciones contra el trabajador o trabajadora, si antes no ha recibido su respectiva Acción de Personal. El responsable de la aplicación de las sanciones, se apegará estrictamente a lo dispuesto en la Ley, el presente Contrato Colectivo y las Normas Administrativas aplicables.

CLÁUSULA SETENTA CASOS DE CONFLICTO

Cuando surja un conflicto de carácter laboral, éste se tratará en forma directa entre los trabajadores y trabajadoras afectados por medio de un portavoz que los represente, designado en el momento del conflicto o uno de los miembros legales de la Junta Directiva del Sindicato y el respectivo representante del AIES con el fin de encontrarle, con la urgencia del caso, la solución más inmediata, sin que en ningún caso las labores se suspendan a consecuencia de ello, debiendo poner especial empeño las partes en solucionar el conflicto a la mayor brevedad posible.

En caso de no solucionarse dicho problema, éste se tratará por medio de la Junta Directiva del SITEAIES ante el Gerente del AIES o quien haga sus veces.

CLAUSULA SETENTA Y UNO DERECHO DE ASESORES Y APODERADOS

Los Representantes del AIES y el Sindicato, al tratar sobre asuntos laborales relacionados con el presente Contrato, podrán hacerse acompañar de los asesores y/o apoderados que consideren necesarios, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en las discusiones.

**CLÁUSULA SETENTA Y DOS
CORRESPONDENCIA**

La correspondencia entre el AIES y el Sindicato deberá cursarse entre el Gerente Aeroportuario y el Secretario General o entre quienes hagan sus veces. Las partes se comprometen a contestar por escrito toda correspondencia dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su recepción.

**CLÁUSULA SETENTA Y TRES
EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO**

El AIES entregará al SITEAIES dentro de los sesenta días contados a partir de la inscripción del presente Contrato, cuatrocientos (400) ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo para su respectiva distribución entre los trabajadores y trabajadoras afiliados al SITEAIES.

**CLÁUSULA SETENTA Y CUATRO
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

Los conflictos de trabajo de carácter jurídico o de derecho derivados de la interpretación o incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, serán sometidos por las partes a lo dispuesto en los Artículos 471 y siguientes del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA SETENTA Y CINCO
APLICACIÓN PREFERENTE DE LA LEY**

Las disposiciones del Código de Trabajo y demás fuentes de derecho laboral se aplicarán preferentemente a cualquier otra cláusula de este Contrato, siempre y cuando dichas disposiciones contengan mejores prerrogativas o mejores beneficios a los trabajadores y trabajadoras que los que se conceden en este Contrato.

El AIES y el SITEAIES se obligan a darle estricto cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Colectivo, al Código de Trabajo y demás leyes de carácter laboral en vigencia.

**CLÁUSULA SETENTA Y SEIS
REGLAMENTACIONES FUTURAS**

El AIES respetará lo pactado en el presente Contrato y cuando ponga en práctica medidas reglamentarias oirá anticipadamente la opinión del Sindicato.

Al notificársele por escrito al Sindicato y éste no emitiera su opinión dentro de un plazo prudencial de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, su silencio se entenderá como opinión conforme.

**CLAUSULA SETENTA Y SIETE
TABULADOR SALARIAL**

La Comisión y el Sindicato acuerdan aprobar el Tabulador Salarial a aplicar en el AIES de la manera que aparece consignado en el Anexo Uno, con sus plazas y salarios respectivos.

**CLAUSULA SETENTA Y OCHO
VIGENCIA Y APLICACIÓN**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a partir del día primero de febrero del año dos mil diez, independientemente de la fecha de su inscripción y su plazo será de dos años.

El presente Contrato se prorrogará automáticamente por períodos de dos años, siempre que ninguna de las partes pida su revisión dentro del penúltimo mes del plazo o de prórroga.

Los meses del plazo se contarán a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigencia, los efectos del Contrato se prorrogan mientras duren las negociaciones de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo. No obstante lo anterior y con el objetivo de agilizar la negociación, tanto CEPA como el Sindicato podrán pedir la revisión del Contrato dentro de los últimos seis meses del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas y la parte a quien pidiera la revisión queda comprometida a iniciar las negociaciones correspondientes dentro del mes siguiente al día en el cual se haya recibido la petición de revisión, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará la vigencia inicial del Contrato que se encuentre vigente o sus prórrogas, aunque CEPA y el Sindicato hubieren llegado a un acuerdo sobre las cláusulas revisadas con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia.

La aplicación del presente Contrato se hará efectiva a partir del día primero de febrero del año dos mil diez, previa su inscripción de ley en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**CLAUSULA SETENTA Y NUEVE
CLAUSULA TRANSITORIA**

Que es acuerdo de CEPA/AIES y SITEAIES armonizar con la legislación laboral y por razones de equidad y justicia social, la situación de los trabajadores que durante muchos años han venido prestando sus servicios al AIES bajo la dependencia de contratistas, e incorporarlos como parte del personal permanente del AIES; que asimismo, la incorporación de los ciento veinticuatro trabajadores representa una medida administrativa-financiera que humanizará y dignificará sus condiciones laborales, pero que significará también compromisos laborales que deben racionalizarse a efecto de mantener el equilibrio financiero del AIES, de tal manera que no ponga en riesgo la estabilidad laboral y el cumplimiento de las prestaciones, beneficios y derechos derivados del Contrato Colectivo

de Trabajo. Por ello, ambas partes, en beneficio de los intereses de los ciento veinticuatro trabajadores que se incorporan al AIES, provenientes de relaciones con los contratistas, y del equilibrio financiero del AIES acordamos:

1) Los ciento veinticuatro trabajadores, cuyas identidades ya han sido individualizadas por la Administración del AIES, y que se detallan en el ANEXO DOS, con sus fechas de inicio de prestación de servicios, se incorporarán como trabajadores permanentes del AIES a partir del día uno de junio del presente año y desempeñarán los cargos y funciones que cada uno de ellos desempeñaba a favor del AIES cuando laboraban para los contratistas;

2) CEPA/AIES se compromete a efectuar todas las gestiones que sean necesarias ante los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda y Trabajo, para que la inscripción se logre antes de que finalice el presente mes de mayo; que a partir de la fecha de inscripción de este Contrato, los trabajadores incorporados gozarán de todos los derechos y de las obligaciones estipuladas en las cláusulas normativas del mismo; a partir de la fecha de incorporación hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, sus prestaciones económicas serán con base al Código de Trabajo; a partir del uno de enero del año dos mil once, los trabajadores incorporados gozarán de los beneficios y prestaciones totales establecidos en las cláusulas treinta y siete vacaciones y treinta y nueve aguinaldo; y quince días de la prima especial de los treinta y siete días comprendidos en la cláusula treinta y ocho. A partir del uno de enero de dos mil doce, además de las prestaciones anteriores, gozarán de la prestación de la cláusula cuarenta y uno ayuda familiar, en un cien por ciento; y a partir del uno de enero de dos mil trece, gozarán de la totalidad de las prestaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

Además de ello, a partir del uno de enero de dos mil once, gozarán de una bonificación mensual de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y a partir del uno de enero de dos mil doce se aplicará una nueva bonificación mensual de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. En la negociación colectiva para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo se revisará el tema salarial del personal a que se refiere la presente cláusula, a efecto de incorporar al salario las bonificaciones recibidas en los años dos mil once y dos mil doce. AIES reconoce la antigüedad de los servicios prestados por los trabajadores que se incorporan mediante la presente cláusula a partir de la fecha en que inició la prestación de servicios bajo cualquier modalidad de contratación; esa antigüedad acumulada se aplicará en todo caso que el tiempo de servicios deba ser tomado en cuenta para el goce de prestaciones laborales y pago de indemnización por despido de hecho, sin perjuicio de los acuerdos transitorios estipulados en la presente cláusula.

ANEXO UNO TABULADOR SALARIAL

Las Partes acuerdan el presente Tabulador Salarial, el cual es parte integrante de este Contrato Colectivo de Trabajo y se aplica para el pago de los salarios del personal cuyas plazas quedan comprendidas en el mismo, que presta sus servicios para el Aeropuerto Internacional El Salvador, expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ABOGADO	US \$1,386.00
AGENTE DE SEGURIDAD II	580.06
AGENTE DE SEGURIDAD II	625.00
ANALISTA PROGRAMADOR	860.00
ANALISTA PROGRAMADOR	921.76
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1,000.00
ASISTENTE DE OPERACIONES	1,504.00
AUDITOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	1,235.00
AUDITOR DE AERODROMOS	1,875.00
AUDITOR DE TRANSITO AEREO	1,875.00
AUXILIAR DE ESTADISTICA I	615.26
AUXILIAR DE PERSONAL I	580.06
AUXILIAR DE SUMINISTROS	657.00
AYUDANTE ELECTRICISTA DE SUBESTACION	609.58
AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	589.88
AYUDANTE DE TECNICO	589.88
AYUDANTE DE TECNICO (AIRE ACON. Y REFRIGERACION)	552.14
AYUDANTE DE TECNICO (SERVICIO DE TERMINAL)	589.88
BOMBERO II	577.00
BOMBERO II	602.00
BOMBERO II	625.52
CAJERO I	552.14
CAJERO II	579.92
CAJERO II	669.34
CAJERO III	751.68
CARPINTERO	589.36
COLABORADOR TECNICO SUPERVISOR TERMINAL PASAJEROS	915.88
CONTADOR I	657.00
CONTADOR I	669.34
CONTROLADOR DE AERÓDROMO	675.00
CONTROLADOR DE AERÓDROMO	999.68
CONTROLADOR RADAR	1,260.14
CONTROLADOR RADAR	1,490.00
CONTROLADOR RADAR	1,646.86
COORDINADOR DE LIMPIEZA	657.00
DISEÑADOR ARQUITECTONICO COMERCIAL	1,700.00
EDECAN	646.44
ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ	610.22
ELECTRICISTA DE SUBESTACION	690.56
ELECTRICISTA I (BAJA TENSION)	610.22
ENCARGADA DE ACTIVOS FIJOS	1,675.00
ENCARGADA DE CAFETERIA	551.64

ENCARGADO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL	1,200.00
ENCARGADO DEL CENTRO RECREATIVO	915.88
ENFERMERA II	661.92
GERENCIA AEROPORTUARIA	3,724.28
GUARDALMACEN II	771.16
GUARDALMACEN TERMINAL DE CARGA	771.16
JARDINERO	551.64
JEFE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO DE ILOPANGO	2,075.00
JEFE DE JARDINERIA	564.84
JEFE DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS	1,275.00
JEFE DE SECCION AIS	1,723.00
JEFE DE SECCION AREAS VERDES Y CONTROL DE FAUNA	1,464.55
JEFE DE SECCION CONTABILIDAD	1,723.00
JEFE DE SECCION CONTROL DE PERSONAL	1,723.00
JEFE DE SECCION DE INFORMATICA	1,375.00
JEFE DE SECCION DE METEOROLOGIA AERONAUTICA	1,723.00
JEFE DE SECCION FACTURACION, RECAUDACION Y PAGOS	1,084.48
JEFE DE SECCION REDES Y COMUNICACIONES	1,375.00
JEFE DE TERMINAL DE CARGA	2,665.44
JEFE DE UNIDAD SMS	2,575.00
JEFE DEL AERÓDROMO DE ILOPANGO	2,135.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	2,665.44
JEFE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	2,665.44
JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	1,900.00
JEFE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	2,665.44
JEFE DEPTO. OPERACIONES AEROPORTUARIAS	2,665.44
JEFE SECCION ELECTRONICA Y COMUNICACIONES	1,723.00
JEFE SECCION DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL	1,723.00
JEFE SECCION CONTROL DE TRANSITO AEREO	2,135.00
JEFE SECCION ELECTROMECHANICA	1,723.00
JEFE SECCION EXPLOTACION COMERCIAL Y ESTADISTICAS	1,723.00
JEFE SECCION MOVIMIENTO TERRESTRE	1,300.00
JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1,723.00
JEFE TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ	1,200.00
MECANICO AUTOMOTRIZ	609.58
MEDICO	1,100.00
MEDICO COORDINADOR	1,400.00
MOTORISTA (FUNCIONES DE ORDENANZA)	573.26
MOTORISTA I	573.26
OBRERO II (CARPINTERO)	589.36
OBRERO I	551.64
OBRERO I (AYUDANTE DE CARPINTERO)	551.64
OBRERO II	589.36

OBRERO II (BODEGUERO)	589.36
OBRERO II (PINTURA)	589.36
OFICIAL DE INFORMACION AERONAUTICA	744.00
OFICIAL DE RAMPA I	656.38
OFICIAL DE RAMPA I	669.34
OFICINISTA I	657.00
OFICINISTA II	657.00
OFICINISTA II	669.34
OFICINISTA II	678.46
OPERADORA CENTRAL DE ANUNCIOS Y CONMUTADOR	607.38
ORDENANZA I	551.64
SECRETARIA	678.46
SECRETARIA DE GERENCIA	725.26
SECRETARIA I	579.92
SECRETARIA I	681.06
SECRETARIA I (SITEAIES)	579.92
SECRETARIA II	678.46
SUBJEFE DE SEGURIDAD	1,350.00
SUPERVISOR SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS	654.40
SUPERVISOR AREAS VERDES	663.36
SUPERVISOR GENERAL DE SEGURIDAD	780.41
SUPERVISOR DE AERÓDROMO	1,211.18
SUPERVISOR DE ELECTRONICA	1,200.00
SUPERVISOR DE LIMPIEZA	579.92
SUPERVISOR DE OBRAS CIVILES	1,200.00
SUPERVISOR DE RECEPCION DE MERCANCIAS TERMINAL DE CARGA.	1,030.00
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	691.66
SUPERVISOR ELECTRICO	1,200.00
SUPERVISOR EXPEDICION DE MERCANCIAS TERMINAL DE CARGA	1,109.00
SUPERVISOR MECANICO	1,200.00
SUPERVISOR RADAR	1,723.00
SUPERVISOR TERMINAL DE PASAJEROS	1,200.00
SUPERVISORA DE EDECANES	736.96
TECNICO II (SERVICIO DE TERMINAL)	619.36
TECNICO III	691.80
TECNICO DE PERSONAL	791.00
TECNICO DE PERSONAL II	778.46
TECNICO DE PERSONAL II	823.00
TECNICO DE SOPORTE INFORMATICO Y MANEJO DE DOCUMENTOS	975.00
TECNICO EN INFORMATICA	850.00
TECNICO I (FONTANERO)	589.88

TECNICO I (PINTURA)	609.58
TECNICO I (ENDEREZADO Y PINTURA)	609.58
TECNICO I (PLANTA AGUA POTABLE)	609.58
TECNICO I (PLANTA AGUAS NEGRAS)	609.58
TECNICO II (AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION)	619.36
TECNICO II AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION (COORDINADOR)	644.04
TECNICO III (PLANTA AGUA POTABLE Y PLANTA DE AGUAS NEGRAS)	691.80
TECNICO III AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION.	734.44
TECNICO III (SISTEMA, POTENCIA Y SUBESTACION)	734.44
TECNICO METEOROLOGO	674.88
TECNICO METEOROLOGO (PRONOSTICADOR)	765.00

**ANEXO DOS
NOMINA Y FECHA DE INICIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
TRABAJADORES PROVENIENTES DE OTRAS MODALIDADES DE
CONTRATACION**

NOMBRE	FECHA DE INGRESO
JARDINERIA 1	
JUAN FRANCISCO AYALA MARTINEZ	2 DE MAYO DE 1995
ROBERTO ANTONIO CORTEZ RODRIGUEZ	1 DE ABRIL DE 2008
CARLOS ALBERTO CHAVEZ CASCO	1 DE FEBRERO DE 1996
RUFINO ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ	1 DE ABRIL DE 1988
JORGE ALVANEZ MENDOZA MARTINEZ	7 DE MARZO DE 1997
JOSE ENRIQUE MORAN BRUNO	1 DE DICIEMBRE DE 2006
ESTEBAN CORVERA CASTILLO	15 DE MARZO DE 1995
JARDINERIA 2	
JOSE FLORENCIO FLORES	1 DE JUNIO DE 1988
VICTOR MANUEL REYES VILLALOBOS	16 DE ENERO DE 2009
JOSE ABAD CRUZ ORTIZ	1 DE DICIEMBRE DE 2006
SANTOS ISRAEL GARCIA GARCIA	5 DE MAYO DE 1991
MARIO ALBERTO MERLOS GARCIA	1 DE DICIEMBRE DE 2006
FRANCISCO VALENCIA RIVERA	1 DE ABRIL DE 1995
JOSE ENEMIAS VILLALOBOS PEÑA	2 DE ABRIL DE 2004

JARDINERIA 3	
RAMON ALFREDO ROBLES	15 DE AGOSTO DE 1986
JOSE AMILCAR ROBLES	1 DE ABRIL DE 1994
RICARDO GODOFREDO RIVERA ALAS	15 DE DICIEMBRE DE 1998
JOSE ANTONIO MARAVILLA	1 DE ABRIL DE 1994
JOSE FRAN PINEDA TORRES	16 DE NOVIEMBRE DE 2001
JOSE ALBERTO MOLINA RIVAS	8 DE AGOSTO DE 1995
JOSE ELISEO PONCE GAMEZ	6 DE NOVIEMBRE DE 2009
MISCELANEOS	
JOSE ANTONIO SANCHEZ RIVERA	1 DE ABRIL DE 1994
FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ	5 DE MAYO DE 1998
MARIO SIBRIAN LÓPEZ	16 MARZO DE 1997
SANTOS ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO	1 DE JULIO DE 2004
ENRIQUE ANIBAL ESCOBAR CARRILLO	9 DE MAYO DE 2006
MAURICIO PEÑA VILLALOBOS	1 DE AGOSTO DE 2006
JOSE FELIPE HERNANDEZ VILLALOBOS	1 DE FEBRERO DE 2006
CHAPODA DE CANALES TERRESTRES 1	
ADELIO PALMA GÓMEZ	1 JULIO DE 1993
ISRAEL GARCIA SANCHEZ	13 DE MARZO DE 1998
GILBERTO ROSALES REALEGEÑO	2 DE FEBRERO DE 2003
OSCAR SAUL ROJAS RIVAS	2 DE MAYO DE 2003
JOSE CARLOS PLEITEZ PALMA	2 DE MAYO DE 2003
MIGUEL ÁNGEL LARA ALFARO	18 DE JULIO DE 1986
ÁNGEL MAURICIO CRUZ APARICIO	2 DE MAYO DE 2003
CHAPODA DE CANALES TERRESTRES 2	
LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ	16 DE JUNIO DE 1997
JOSE RAUL GOMEZ CABALLERO	16 DE MARZO DE 2001
SAMUEL DELGADO BATRES	1 DE NOVIEMBRE DE 1988
RAFAEL IVAN RIVAS PONCE	16 DE NOVIEMBRE DE 1997
RODIL BONILLA AZUCENA	1 DE DICIEMBRE DE 1986
LUIS ALVARADO OVIEDO	1 DE DICIEMBRE DE 1992
FRANCISCO JAVIER BELTRÁN	1 DE NOVIEMBRE DE 1983

CHAPODA DE CANALES AERONAUTICOS 1	
GODOFREDO RECINOS	2 DE ENERO DE 2000
PEDRO ALEMAN MARTINEZ	1 DE ABRIL DE 2008
CRUZ LÓPEZ LÓPEZ	11 DE FEBRERO 1991
JOSÉ ANTONIO AGUILLON SERVELLON	16 DE MARZO DE 2000
JOSE LEVID ALMENDAREZ CHICAS	1 DE DICIEMBRE 2006
JOSE MAXIMO PALMA GOMEZ	14 DE MAYO DE 2002
VICTOR MANUEL URIAS ALVARADO	1 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CHAPODA DE CANALES AERONAUTICOS 2	
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ ORELLANA	16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
JUAN HERNANDEZ ROSALES	1 DE DICIEMBRE DE 2006
ANGEL SAMUEL JUAREZ TEJADA	20 DE DICIEMBRE DE 2005
NATANAEL DE JESUS MARTINEZ ALVARADO	15 DE MAYO DE 2006
JOSE HOLIBERTO GUIDOS RIVAS	17 DE JULIO DE 2000
JOSE FELIPE LEIVA RAMOS	1 DE JULIO 1997
JUAN MAURICIO LÓPEZ AZUCAR	2 DE ENERO DE 1998
CHAPODA DE CANALES AERONAUTICOS 3	
JUAQUÍN EDMUNDO ABARCA CUELLAR	19 DE OCTUBRE DE 2000
JOSE MIGUEL ALVARADO HERNANDEZ	1 DE MAYO DE 1996
ÁNGEL EDUARDO GUIDO RIVAS	15 DE AGOSTO DE 2003
JOSE ELIAS SANTAMARIA LARA	1 DE NOVIEMBRE DE 2004
JORGE ARMANDO RENDEROS ESCOBAR	1 DE NOVIEMBRE DE 1998
SANTOS GIOVANNI RENDEROS TORRES	1 DE DICIEMBRE DE 2006
MARCO ANTONIO MARTINEZ GARCIA	3 DE SEPTIEMBRE DE 2007
VIGILANCIA DE CERCOS AERONAUTICOS	
CARLOS ALFARO HERNÁNDEZ	2 DE MAYO DE 2003
EDWIN MAURICIO BARRERA MARTINEZ	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009
JOSE GREGORIO PALMA	1 DE JULIO DE 1993
ADRIAN MELGAR PORTILLO	2 DE OCTUBRE DE 2008
SANTOS AMADO ALVARADO HERNANDEZ	18 DE ENERO DE 2005
ROBERTO HERNÁNDEZ SANCHEZ	2 DE MAYO DE 2003
HENRY OSMAR SARAVIA RIVAS	16 DE NOVIEMBRE DE 1999

MANTENIMIENTO DE CALLES PERIMETRALES	
JOSÉ RENE PALMA ZAVALA	1 DE AGOSTO DE 2003
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MEJIA	1 DE AGOSTO DE 2003
JOSE ALEXANDER GARCIA CASCO	1 DE MARZO DE 2006
SAÚL LÓPEZ GONZÁLEZ	1 DE AGOSTO DE 2003
CARLOS JOEL GUERRERO ROSALES	1 DE JUNIO DE 1988
JORGE ALBERTO GONZALEZ CORVERA	7 DE OCTUBRE DE 2009
MILTON BUENERGE ESPERANZA ORDOÑEZ	1 DE ABRIL DE 1995
CARPINTERIA	
RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	1 DE NOVIEMBRE DE 2006
OSVALDO SALVADOR GUARDADO RODRIGUEZ	16 DE JUNIO DE 1997
LUIS ALBERTO HERNANDEZ ORTIZ	1 DE DICIEMBRE DE 2006
HENRY STANLEY MEJIA RAMOS	26 DE NOVIEMBRE DE 1997
MARCOS ANTONIO DOMINGUEZ BELTRAN	1 DE AGOSTO DE 1994
GERMAN ADALBERTO AYALA VALLE	16 DE ENERO DE 2009
JOSE MELVIN ESTRADA HERNANDEZ	1 DE OCTUBRE DE 1996
ALBAÑILERIA	
NEHEMIAS ELIEZER MARTÍNEZ BURGOS	1 DE MARZO DE 2001
JOSÉ JONAS HERNANDEZ LOPEZ	16 DE FEBRERO DE 2007
JOSÉ SANTOS RAMÍREZ JORGE	22 DE MARZO DE 2001
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ORTIZ	22 DE MARZO DE 2001
JOSÉ ÁLVARO MORENO CAMPOS	22 DE MARZO DE 2001
CESAR EDUARDO BONILLA HERNANDEZ	19 DE OCTUBRE DE 2004
ANÍBAL DE JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA	1 DE AGOSTO DE 2003
PINTURA	
LUIS ERNESTO ARGUETA PILIA	1 DE AGOSTO DE 2005
DOLORES REYES SARAVIA	18 DE FEBRERO DE 2001
JOSÉ ÁNGEL RIVAS RIVAS	1 DE SEPTIEMBRE DE 2003
CESAR OSWALDO CONTRERAS HERNANDEZ	22 DE JULIO DE 2003
JOAQUIN MARTINEZ REALAJEÑO	1 DE DICIEMBRE DE 2006
JAIME CRUZ RIVAS	1 DE JUNIO DE 2004
ULISES EDUAYSI RIVAS	23 DE NOVIEMBRE DE 2009

ASFALTO	
EDGARDO ANTONIO ORTEZ MEJIA	1 DE FEBRERO DE 1999
ANTONIO MARTÍNEZ TORRES	1 DE NOVIEMBRE DE 1991
ENGRIS EVERALDO RIVERA RIVAS	3 DE NOVIEMBRE DE 1998
GODOFREDO ARIAS	1 DE SEPTIEMBRE DE 1994
FEDERICO ORDÓÑEZ NATAREN	1 DE NOVIEMBRE DE 1990
ARMANDO AVILA TOBAR	1 DE FEBRERO DE 1997
OSCAR RIVERA GUATEMALA	1 DE FEBRERO DE 2005
ELECTROMECHANICA	
MISCELANEOS ELECTROMECHANICA	
JOSÉ ÁNGEL CHANCHAN PALMA	1 DE ABRIL DE 2000
EDWIN ALEXANDER HERNANDEZ NAJARRO	15 DE FEBRERO DE 2008
LUIS ARNULFO FLORES ESCOBAR	2 DE MAYO DE 1992
JOSE ALBINO IRAHETA	6 DE MAYO DE 1998
JOSE ADAN LOVO RIVERA	16 DE ENERO DE 1998
SANTOS ILDEFONSO LOVATO PLATERO	1 DE DICIEMBRE DE 1994
ABNER MACARIO CASTILLO CLARO	4 DE ABRIL DE 2008
SUB ESTACION No. 1	
JUAN CARLOS RECINOS GUZMAN	1 DE DICIEMBRE DE 1994
MANUEL PANAMEÑO MARTINEZ	1 DE AGOSTO DE 2002
FRANCISCO ERNESTO DIAZ DIAZ	16 DE MAYO DE 2002
SANTIAGO ALIRIO HERNANDEZ	16 DE FEBRERO DE 2002
JOSE VICENTE PINEDA VILLAVICENCIO	16 DE FEBRERO DE 2002
SUB ESTACION No. 2	
OSCAR ANTONIO ZA VALETA RODRIGUEZ	1 DE MAYO DE 2002
VIGILANTE AMATE CAMPO	
ADEMIR ANTONIO RIVERA ARIAS	11 DE OCTUBRE DE 2001
ELECTRICIDAD	
JOSE LUIS GONZALEZ RENDEROS	16 DE MARZO DE 1997
RONALD IVAN FERNANDEZ GARCIA	15 DE DICIEMBRE DE 2001

PISCINAS	
JUAN CARLOS HERNANDEZ CORNEJO	1 DE MARZO DE 2001
FONTANERÍA	
JOSE ANTONIO FUENTES GONZALEZ	1 DE ABRIL DE 1997
SERVICIOS DE TERMINAL	
DEYBI DONELI RENDEROS	1 DE JUNIO DE 2002

- 2° Autorizar los incrementos salariales de hasta US \$100.00, conforme al nuevo Tabulador Salarial, para los salarios comprendidos entre US \$400.00 y US \$1,674.00, ambos inclusive, excepto para quienes tuvieron incrementos salariales derivados de promociones, revaloraciones de puestos y otros movimientos de personal, entre el 1 de octubre de 2009 y el 7 de mayo de 2010.
- 3° Autorizar que la vigencia de los acuerdos establecidos en cláusulas que tengan incidencia económica, tengan efecto retroactivo a partir del 1 de febrero de 2010.
- 4° Autorizar al Presidente de CEPA para firmar el Contrato Colectivo de Trabajo revisado y realizar las gestiones necesarias para su aprobación e inscripción.
- 5° Autorizar al AIES efectuar las transferencias de fondos presupuestarios necesarios para cubrir la incidencia económica del presente Contrato Colectivo.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Guillermo López Suárez, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Acta 2279 11 de mayo de 2010

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda

Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

Ingeniero Jorge Daboub, actuando como Propietario por el Sector Privado